

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Posgrados**

**La naturaleza como sujeto del derecho, análisis del caso “Fu Yuan Yu Leng  
999”.**

**Pablo David Flores Jaramillo**

**Dr. Hugo Echeverría Villagómez.**

**Director de Trabajo de Titulación**

Trabajo de titulación de posgrado presentado como requisito  
para la obtención del título de Magíster en Gestión Ambiental.

Puerto Baquerizo Moreno, 20 de agosto de 2021.

# **UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

## **COLEGIO DE POSGRADOS**

### **HOJA DE APROBACIÓN DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**La naturaleza como sujeto del derecho, análisis del caso “Fu Yuan Yu Leng  
999”.**

**Pablo David Flores Jaramillo**

Nombre del Director del Programa: PhD. Diana Pazmiño Jaramillo

Título académico: PhD en Ciencias Marinas

Director del programa de: Maestría en Gestión Ambiental

Nombre del Decano del colegio Académico: Carlos Amilcar Valle Castillo

Título académico: PhD en Ecología y Biología Evolutiva

Decano del Colegio: Ciencias Biológicas y Ambientales

Nombre del Decano del Colegio de Posgrados: Hugo Burgos Yáñez

Título académico: PhD en Estudios de Medios

**Quito, agosto de 2021**

### © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombre del estudiante: Pablo David Flores Jaramillo.

Código de estudiante: 00214826

C.I.: 200007847-3

Lugar y fecha: Puerto Baquerizo Moreno, 20 de agosto de 2021.

## ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

## UNPUBLISHED DOCUMENT

**Note:** The following graduation project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

## DEDICATORIA

Este trabajo es el resultado de esfuerzos compartidos a todo nivel, puesto que no sólo implica una inversión de tipo económica a largo plazo con una entidad bancaria sino también el dedicar muchas horas a las clases presenciales y como resultado de la pandemia, las virtuales, la realización de trabajos y deberes lo que significó desplazar tiempo asignado a la familia. En tal sentido, dedico el presente a mi compañera de vida, Yessenia Martínez Peña; a mis hijos: Anthony León Martínez y Mía Isabella Flores Martínez; a mis padres Pablo Flores Sánchez y Rosa Isabel Jaramillo Gil (que desde el 21 de septiembre de 2018 está en el cielo), hermanos: Pablo Israel y Priscila Isabel Flores Jaramillo quiénes a cada momento me han acompañado y guiado. Finalmente, a mis abuelos: Enrique Flores, Celia Sánchez, Gustavo Jaramillo y Fanny Gil, siendo mi luz de guía en esta vida.

## **AGRADECIMIENTOS**

Es necesario agradecer de forma trascendental a Dios, la Virgen María, Santa Narcisa de Jesús, a mi madre que está en el cielo por su acompañamiento espiritual a lo largo de este trajinar. A mi compañera de vida, Yessenia Martínez Peña por su paciencia, buenos ánimos y sobre todo amor y comprensión a lo largo del programa. Al Dr. Hugo Echeverría Villagómez quien más allá de ser un extraordinario catedrático ha sido mi guía en el desarrollo del trabajo de titulación. No puedo dejar pasar por alto las palabras de gratitud a todos mis compañeros del programa de maestría, puesto que sin ellos no pudiese haber llegado hasta aquí. Todos de forma solidaria y desinteresada me apoyaron con sus conocimientos en cada materia.

## RESUMEN

El Ecuador, a partir del año 2008, se enrumbó en la nueva corriente del neoconstitucionalismo, a través de la Constitución de Montecristi. Es decir, superamos el estado social a uno denominado de derechos y justicia. No sólo es un cambio de palabras, sino que nos trasladamos a una nueva era del Derecho en la que prioritariamente se aplica la norma madre, disposiciones supra nacionales de derechos humanos, posteriormente el ordenamiento infra constitucional.

La Constitución crea el Régimen Especial de Galápagos por varios motivos: ostenta varios títulos internacionales en materia ambiental, alberga varios ecosistemas frágiles, está separada a más de 1.000 kilómetros de distancia del territorio continental, los habitantes tenemos muchas limitaciones, nuestros derechos son jurídicamente restringidos, se debe crear condiciones que generen una justa relación entre el desarrollo de los ciudadanos y la protección de la naturaleza.

Entre varios aspectos positivos, el artículo 10 de la norma suprema cataloga como un sujeto de derechos y no un objeto a la naturaleza, siendo un paso trascendental en la vida jurídica de un estado.

Las relaciones humanas están marcadas de conflictos. Esto deriva en la necesidad de regular y controlar actividades necesarias para una buena convivencia; así como sancionar las infracciones al ordenamiento jurídico. En nuestro país, el Código Orgánico Integral Penal prevé

un catálogo de delitos cuya víctima es la naturaleza, tipificando las conductas de atentado a la vida silvestre en el artículo 247.

El 14 de agosto del año 2017 fue interceptado la nave de bandera extranjera, en cuyo interior se hallaron 300 toneladas de tiburones de varias especies protegidas por la normativa nacional y tratados ratificados por el Ecuador. El proceso judicial tuvo un largo camino: resolución de primera instancia emitida por la Unidad Multicompetente de San Cristóbal fue apelada. Esta sentencia, ya en la Corte Provincial del Guayas, fue casada. Ya para el año 2019, la Corte Nacional de Justicia ratificó la pena impuesta a los autores del delito: el capitán y la tripulación del barco. Adicionalmente a ello, existe una indemnización de USD \$ 6'137.753,42, todo ello se va a desarrollar en posteriores líneas.

**Palabras clave:** derechos de la naturaleza, estado constitucional de derechos, tiburón, protección, reserva marina, régimen especial de Galápagos.



## ABSTRACT

Ecuador, starting in 2008, became in the new current of neo constitutionalism, through the Constitution of Montecristi. That is, we go from a social state of rights to a constitutional one of rights and justice. In the strict sense, it is not only a change of words, but we are moving into a new era of law where the Magna Carta, the International Human Rights Instruments ratified by Ecuador and hence the rest of the infra-legal system, are applied in the first place. constitutional provisions in article 425 of the same legal body.

Article 258 of the Constitution of the Republic creates the special regime of Galapagos for several reasons: it holds several international titles in environmental matters, it has a fragile ecosystem, it is separated more than 1,000 kilometers away from the continental territory, the inhabitants have many limitations, our rights are legally restricted, conditions must be created that generate a fair balance between the development of citizens and the conservation of nature.

Among several positive aspects of the current fundamental charter, Article 10 recognizes nature as a subject of law, which was previously an object. It is of transcendental importance to fully respect their existence, the maintenance and regeneration of their vital cycles, structure, functions and evolutionary processes.

Human relationships are marked by conflict. This results in the need to regulate and control activities necessary for a good coexistence. In our country, the Comprehensive Organic

Criminal Code includes various provisions that punish typical, unlawful and punishable behaviors whose victim is nature.

Article 247 of the Ecuadorian criminal law to guarantee the rights of nature defines the crime against wild flora and fauna.

On August 14, 2017, the Chinese flag ship named Fu Yuan Leng 999 was detained, inside which 300 tons of sharks were found, being protected species.

The judicial process had a long way in which the Criminal Chamber of the National Court of Justice on January 28, 2019, married the sentence ratifying the custodial sentence of one, three and four years against Chinese citizens. Additionally, there is an indemnity for \$ 5,912,000 and as for the ship prior to its return, \$ 6,137,753.42 must be paid.

Keywords: rights of nature, constitutional state of rights, shark, protection, marine reserve, special regime of Galapagos.

## TABLA DE CONTENIDO

Resumen	7
Abstract	9
Introducción	12
Revisión de la literatura	13
Metodología y estructura de la investigación	14
Desarrollo	18
Capítulo I.- El modelo de estado, los principios constitucionales, ambientales y su relación con los derechos de la naturaleza	18
Capítulo II.- La figura del régimen especial	35
La Provincia de Galápagos.	
Antecedentes del Régimen Especial	
Legislación vigente sobre el Régimen Especial de la islas Galápagos	
Administración de la provincia de Galápagos.	
Limitación de derechos.	
Capítulo III.- Articulación entre los derechos de la naturaleza y el régimen especial de Galápagos en el contexto de la Reserva Marina de Galápagos	46
Capítulo IV.- Materialización de los derechos de la naturaleza en el régimen especial de Galápagos	58
Entrevistas	76
Conclusiones	81
Recomendaciones	83
Referencias	86

## INTRODUCCIÓN.

Desde el origen de la historia, el ser humano ha sido parte de la naturaleza, unas corrientes filosóficas lo ubican como un elemento más del conjunto de seres bióticos y abióticos, y, otros como aquel ser superior y dominante de todas las especies sobre la tierra. En tal sentido, con la presencia de un conglomerado social, se deben imponer reglas que regulen las conductas y sancionen aquellas que afectan a los demás. En sí, el medio ambiente, ha sido afectados de forma muy trascendental hasta llegar a su extinción.

La norma primigenia prevé la figura del régimen especial por razones estrictamente de conservación y puesto que los habitantes tenemos muchas limitaciones tanto físicas al estar a cientos de kilómetros de otras provincias, de acceso a servicios públicos cómo: servicios básicos, salud, transporte, y privados, limitaciones de fuentes de empleo, por una falta presencia del Estado o por ineficientes políticas públicas o privadas se marca aún más la dicotomía de la relación entre la naturaleza y el individuo. Sin embargo, los habitantes somos conscientes que la naturaleza ya no es un objeto o cosa y consecuentemente con ello existe la necesidad de tener una mayor protección a las especies, incluso por la norma penal, de forma particular a los tiburones. En el caso de Galápagos, existen varios casos que han sido judicializados por la tenencia, transporte y pesca ilegal de especies protegidas.

En tal sentido, se desarrollará el concepto de la naturaleza como nuevo sujeto del mundo jurídico con un nuevo enfoque relativo al Régimen Especial y a la reserva marina. De la misma forma, se analizará cómo caso de estudio la sentencia de primera instancia, apelación y casación del caso denominado barco chino en el año 2017.

## **REVISIÓN DE LA LITERATURA**

El método de investigación y de revisión de literatura comprende desde el punto de vista histórico y lógico mediante las herramientas de búsqueda como los repositorios de universidades. De la misma forma, el análisis de varias disposiciones supra nacionales, constitucionales y legales derogadas o vigentes, lo que permitirá realizar un desarrollo pormenorizado de los conceptos. Y, finalmente se analizará el caso denominado Fu Yuan Yu Leng 999.

## **Metodología y estructura de la investigación**

### **Objetivo General. –**

Desarrollar la concepción de la naturaleza como sujeto de derechos con el enfoque del régimen especial de gobierno y administración de Galápagos.

### **Objetivos Específicos:**

-Explicar el alcance de la naturaleza como sujeto de derechos.

-Examinar el enlace entre los derechos de la naturaleza y el régimen especial en el contexto de la Reserva Marina de Galápagos.

-Analizar el caso de la nave denominada Fu Yuan Yu Leng 999 en el año 2017 dentro del proceso judicial por el delito contra la flora y fauna suscitado en la provincia.

### **Pregunta de investigación. -**

¿Cuál es el alcance de la naturaleza como nuevo sujeto de derechos en el Ecuador en el marco de las áreas protegidas del régimen especial de Galápagos?

## II.- MÉTODOS.

### Metodología Mixta. -

**1.-Modalidad cualitativa:** categoría no interactiva, diseño análisis de conceptos.

De la misma manera el análisis de la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos y el Reglamento General de Aplicación.

### Población y Muestra.

<b>Unidades de observación</b>	<b>totalidad de artículos.</b>	<b>modelo</b>
Constitución de la República del Ecuador 2008. Artículos: 10, 71, 72, 73, 242 y 258	444	6
Código Orgánico Integral Penal 2014. Artículo 247.	423	1
Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos. Artículos 2 y 3.	113	2
Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Artículo 2.	92	1

2.- La modalidad adoptada es la cualitativa, categoría interactiva, con el diseño estudio de caso: se analizará el caso Fu Yuan Yu Leng 999 en el año 2017 dentro del proceso judicial por el delito contra la flora y fauna y su incidencia en el número de individuos sintientes o seres no humanos protegidos.

Unidad de observación	Población
3 sentencias	Primera instancia, apelación y casación.

### **Métodos de investigación.**

#### **Métodos teóricos:**

-El método histórico lógico comprende el estudio del término de derechos de la naturaleza en la legislación nacional. Para ello emplearé la búsqueda web a través de las herramientas: Lexis, scielo, vlex.ec, derechoecuador.com, repositorios de varias universidades nacionales.

-Análisis de los artículos 10, 71 y 72, 73, 242 y 258 de la Carta Suprema los cuales reconocen a la naturaleza como sujeto de derecho por lo cual emplearé la búsqueda web a través de la herramienta Lexis.

-Análisis del artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal por lo cual emplearé la búsqueda web a través de la herramienta Lexis.



-Análisis de los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos por lo cual emplearé la búsqueda web a través de la herramienta Lexis.

-Análisis del artículo 2 del Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. por lo cual emplearé la búsqueda web a través de la herramienta Lexis.

-Análisis de los derechos de la naturaleza esgrimidos a raíz del caso Fu Yuan Yu Leng 999 en el año 2017, para ello se tomará en cuenta la sentencia de primera, segunda instancia y la de casación.

## **CAPÍTULO I**

### **El modelo de estado, los principios constitucionales, ambientales y su correlación con los derechos de la naturaleza.<sup>1</sup>**

Es relevante conceptualizar el nuevo modelo de estado que nos rige para poder enlazar el tema central del presente trabajo. En el país está vigente una nueva Constitución desde el 20 de octubre del 2008, haciendo presente en nutra vida diaria una mayor amalgama de derechos de protección, libertades, garantías jurisdiccionales, administrativas, de políticas públicas, normativas, garantías constitucionales y demás, el Ecuador posee la Constitución más avanzada de Hispanoamérica, hay que destacar que su vigencia pese a que ha transcurrido cerca de 13 años no se puede afirmar que es aplicable de forma directa e inmediata.

El organismo de control constitucional años atrás expresó:

En el Ecuador, la tradición jurídica francesa fue dominante hasta la promulgación de la actual Constitución. Efectivamente, la nueva Constitución establece por primera vez en la historia constitucional ecuatoriana, una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que tiene como rasgos básicos los siguientes: a) la existencia de una Constitución no modificable por medio de la ley; b) el carácter normativo y la fuerza vinculante de toda la Constitución; c) el control judicial de la constitucionalidad, a través de la existencia de garantías jurisdiccionales que permiten vigilar la conformidad de las normas infra constitucionales respecto de la Constitución;

---

<sup>1</sup> La estructura del Capítulo I la he tomado de referencia de mi tesis de Maestría en Derecho Constitucional del año 2018 en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

d) la directa aplicación de la Constitución para resolver todos los conflictos jurídicos que se presentan en la sociedad; y, e) la facultad de interpretar todo el ordenamiento, a la luz de la Constitución, a través de un órgano especializado del poder público denominado Tribunal o Corte Constitucional. (Corte Constitucional para el Periodo de Transición Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, 2008, pp 19)

Otro autor detalla:

Si se considera al Estado de Derecho en sentido material las leyes deben estar fortalecidas, puesto que el Estado es el garante de los derechos fundamentales, para ello es conveniente la adopción de normas vigentes que protejan los derechos fundamentales de las personas. Sin olvidarse que el Derecho es la parte fundamental y el fondo de la misma actividad del Estado, pero éste debe responder a un interés público y ser proporcionado a un bien común. Tanto los organismos y los particulares deben actuar de buena fe. (Jaramillo, 2014, pp 21)

El Estado de Derecho posee avances significativos en la vigencia de las garantías y derechos frente al estado central o seccional, además éstos deben cumplir con el respeto, protección de estas y en caso de vulneración la correspondiente investigación y sanción. Por tanto, la responsabilidad es un elemento primordial que va de la mano con el reforzamiento de su ordenamiento jurídico, siendo un eslabón importante para alcanzar el buen vivir. Es decir, el empoderamiento que tiene la persona va más allá de conocer sus derechos y obligaciones, sino que juega un rol decisivo en el actuar de la vida del estado.

El artículo primero de nuestra Constitución establece como un Estado constitucional, en síntesis, regula la administración pública, las fuentes originarias del Derecho, creando de forma inmediata derechos que tenemos los ciudadanos y obligaciones exigibles que tiene el estado propiamente dicho. Con ello se configura un nuevo modelo de Estado que desde pocas décadas marcaba el nuevo constitucionalismo en América Latina pese a que en Europa ya data de más de un siglo. En la teoría la exigibilidad de su texto ya no depende de la voluntad de la función legislativa para que sea tratado por medio de una norma inferior, sino que es directa e inmediata aplicación, superando así la conceptualización del Estado Social de Derecho cuyo fundamento era que la sociedad se rige por la ley en estricto sentido.

Simplemente no es una añadidura de dos palabras: *-constitucional-* como la roca angular de precepto jurídico de la sociedad y *-de derechos-*, en plural admitiendo que el Estado es vigilante y protector de ellos. Puesto que se trata de dar más fuerza a la relación entre la sociedad y el Estado, a partir de la plena vigencia, la protección, la asignación de las responsabilidades y su justiciabilidad. Nuestra norma suprema ya no sólo es un libro con dos partes: orgánica y la dogmática, ahora es la recopilación de valores y principios.

Por lo que el Ecuador a raíz de la Asamblea Nacional Constituyente con base en Montecristi en la provincia de Manabí en el año 2008, nos enrumbamos en la corriente del nuevo constitucionalismo, o más conocido como neoconstitucionalismo, que data de varias décadas atrás en los países europeos. Pues, no sólo es un cambio semántico sino de profundo contenido doctrinal y jurídico, la utilización de los términos “constitucional”, “derechos” y “justicia”, tiene su asidero en cuanto a la relevancia de que la norma suprema es fuente primigenia del derecho y a través del efecto de irradiación, obliga a que el resto del

ordenamiento guarde completa coherencia y armonía con ella. Se comprende que no se debe ni puede negar la existencia de derechos que carezcan de una norma, pues en el marco jurídico existen principios y valores que son inherentes a las normas y a la dignidad del ser humano.

Podemos estudiar nuestra Carta Suprema y encontraremos varias disposiciones como la del numeral 7 del artículo 11, que contiene una garantía de cláusula abierta para alegar la eficacia de derechos humanos derivados estrictamente de la dignidad humana. Concordantemente, el inciso tercero prescribe el argumento de que no se admitirá discernimiento de la no existencia de norma para que se pueda cuestionar la violación de estos.

Como ya lo hemos señalado, nuestra norma fundamental no sólo está formada de reglas sino de valores y principios. Los primeros son cualidades que se encuentran los conocimientos o criterios de carácter general que inspiran el valor jurídico. En los segundos destacamos ser los lineamientos o directrices del correcto actuar. En conclusión, el cambio de modelo del estado no es sólo retórico sino una transformación trascendental en pro de la justiciabilidad de los derechos de los ecuatorianos.

Analizaremos los principales principios que rigen nuestro actual modelo de estado y que tienen mucha relación con la naturaleza:

**Principio pro personae y pro libertatis:** Implica que la norma debe ser concebida, interpretada y aplicada en el sentido más benigno al ser humano, en caso de existir normas jurídicas de cualquier materia y una de éstas sea más próspera a la vigencia de los derechos del ciudadano, será inmediatamente aplicada. Tiene mucha relevancia con el tema a desarrollar ya

que este principio se pudiese en ciertas ocasiones colisionar con los derechos que se le reconoce a la naturaleza y sobre todo en la limitación de derechos que tiene el ciudadano que reside en la provincia de Galápagos. El segundo, aplica principalmente a los operadores de justicia el cual dispone que cómo última medida y de forma excepcional se dé la privación de la libertad o las restricciones de movilidad.

Para Zavala Egas (2012) establece que: “el principio pro homine o pro libertatis, “es el de mayor efectividad para la protección y vigencia de los derechos de libertad, de protección, sociales o de cualquier otro que reconozca la Constitución, los tratados internacionales o adscritos a estos” (p. 39), por lo expuesto es elemental en la vida del ser humano.

El organismo máximo de control e interpretación constitucional en su sentencia No. 10-16-CN/19: (2019): “según este principio, cuando una nueva ley penal contiene previsiones más favorables, se aplicará, incluso, a los hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia” (p.6), tan básico que rige en los estados democráticos.

**Principio de interacción y de promoción:** Es el resultado inmediato del principio pro homine, en torno a que la interpretación hecha por el operador jurídico sea eficientemente aplicada en futuros casos. Cabe indicar que dependiendo de éstos pueden surgir nuevos derechos que quizás no sea el preeminente pero que vistas las circunstancias tendrá mayor vigencia en pro del ser humano. En cuanto al segundo principio, éste se sustenta en la obligatoriedad que tiene el agente del Estado en ser guardián y protector de los derechos.

En la Sentencia 0001-09-SCN-CC, el organismo de control constitucional de transición expresó que la promoción radica principalmente que se viabiliza a través de medios adecuados de justicia, es decir, tener un sistema judicial expedito y accesible.

**Principio de universalidad:** Es la piedra angular es la dignidad del ser humano, por ende, rige en cualquier parte del mundo y en todo tipo de circunstancias, con la misma jerarquía y fuerza, pero respetando los complementos o particularidades que en el contexto jurídico y social de cada estado puede darles. Es decir, la interpretación de un derecho humano no puede ni debe ser restringida por un país cuando en el Derecho Internacional les brinda mayor protección.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos precisa que los individuos sin desmedro alguno gozan de todos los derechos y autonomías a los que se refiere el mencionado tratado. Coadyuvantemente el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales, sostiene a priori todo ser humano posee los derechos que en el instrumento internacional se tutela. A la naturaleza no se le reconoce todos los derechos que, al ser humano, puesto que por evidentes razones no es aplicable, sin embargo, este principio paulatinamente se va incrementando en las normas internacionales que el país es suscriptor.

**Principio de la motivación:** La Corte Constitucional ha señalado en sentencias tales como: Nro. 009-14-SEP-CC, Nro. 069-10-SEP-CC y Nro. 227-12-SEP-CC los requisitos de la motivación son: la comprensibilidad, la razonabilidad y la lógica. La norma principal y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresa:

**-Razonabilidad.** Su valor radica en las reglas citadas, a los valores, principios y que dichas disposiciones jurídicas se ajusten entre sí.

**-Lógica.** El acto administrativo, judicial o privado se encuentren ordenadas en un orden racional con coherencia entre las premisas y los hechos.

**-Comprensibilidad.** Se compone por preceptos lógicos y sencillos, complementándose con los dos elementos citados anteriormente.

**Principio de irreversibilidad o de no regresión:** Debemos señalar que una vez que un Estado ha reconocido un derecho en alguna disposición jurídica y a pesar de que ésta fuese derogada, no quedará sin vigor aquel derecho ya reconocido, siendo este principio transcendental en el reconocimiento de sujeto de derechos.

El órgano máximo constitucional, expresó:

De la normativa constitucional y convencional que precede, este Organismo constata que el principio de progresividad contiene una doble dimensión: la primera relacionada con el avance gradual de la satisfacción plena y universal de los derechos tutelados con la utilización de herramientas técnicas que generen las mejores condiciones para su ejercicio y goce, y la segunda que se cristaliza a través del principio de no regresividad -prohibición de regresividad-, que no permite la disminución de los derechos, es decir, impide que tenga lugar una reducción en lo que respecta a la protección ya obtenida o reconocida. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 017-17-SIN-CC, 2017, pp 14).



El órgano constitucional colombiano señaló:

Para precisar si una disposición constituye una medida regresiva es indispensable adelantar un cotejo entre la norma de la disposición demandada y la norma que se afectará con dicho cambio normativo. Debe verificarse que ambas guarden una suerte de identidad entre sí, esto es, que las mismas regulen un mismo supuesto de hecho y una misma consecuencia jurídica. Esta verificación se adelanta a partir de una comparación entre los elementos normativos de la disposición posterior con los elementos de la disposición anterior en términos de conducta regulada, circunstancias normativas, destinatarios, beneficiarios, titulares, sujetos obligados, y demás elementos que puedan ser relevantes para el caso. (Corte Constitucional de Colombia en la sentencia N.º 536/12, 2012, pp 15)

Es de suma importancia puesto que una vez se ha reconocido como sujeto de derechos a la naturaleza, el Estado no puede desconocer o desvanecer su vigencia.

**Principio de supremacía normativa:** En la sentencia No. 005-13-SIN-CC se recogió:

Por otra parte, la supremacía constitucional impone a todas las personas, autoridades e instituciones la obligación de sujetarse a la Constitución, ya que dejó de lado el carácter político y se convirtió en norma jurídica de aplicación directa, tanto para juezas y jueces, autoridades administrativas, servidores públicos, y de igual forma se incluyen las normas previstas en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los enunciados en la Constitución, aunque las partes no la invoquen, lo que da cuenta que, la adecuación formal y material de las normas

a la Constitución se da en todos los campos y materias, porque todas las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con la normativa constitucional, por lo que resulta de primordial importancia examinar y comparar las normas que integran el sistema jurídico para establecer si forman parte del nuevo paradigma constitucional, así como la jerarquización establecida en ella para su aplicación, esto es, en primer lugar la Constitución (...) por ello, es importante considerar que en el caso de conflicto de norma de distinta jerarquía, esta Corte, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo deben resolver mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, pp 6)

Las normas jurídicas deben tener coherencia con la norma madre, en caso de existir incongruencias entre una inferior y la Carta Suprema, prevalecerá ésta última. Por tanto, no solo debe ser un asunto de la rigidez en la reforma o enmienda o de garantizar por medio de una sanción como la invalidez de la norma la contravención a los postulados constitucionales, sino que además debe ser una cuestión de hecho en donde los órganos públicos y la ciudadanía sea consciente respecto al reconocimiento de la superioridad jerárquica.

**Principio de seguridad jurídica:** Existen normas internacionales que lo tratan, principalmente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Estatuto del Tribunal Penal Internacional de 1789, 1966 y 1998 prevé la posibilidad de que los Estados firmen su incorporación, siendo una muestra de la posibilidad de su internacionalización.

A través de la sentencia No. 1357-13-EP/20:

Esta Corte ha manifestado que la seguridad jurídica parte de tres elementos: confiabilidad, certeza y no arbitrariedad. La confiabilidad está garantizada con el proceso de generación de normas, es decir, la aplicación del principio de legalidad. En cuanto a la certeza, los particulares deben estar seguros de que las reglas de juego no sean alteradas, para lo que se debe contar con una legislación estable y coherente, así como un conjunto de normas que hagan valer sus derechos. Finalmente, debe evitarse una posible arbitrariedad por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales en la aplicación de preceptos legales. (Corte Constitucional del Ecuador,2020, pp10)

Con la sentencia N.º 989-11-EP/19, se plantea que:

“(…) el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad. (Corte Constitucional del Ecuador,2019, pp 7)

Es el requerimiento de toda sociedad para desenvolverse racional y coherentemente otorgando estabilidad a las personas y la certeza a acerca de cuáles son sus derechos y responsabilidades. Lo que implica que las reglas del juego sean completas claras, previas y coherentes para regular la sociedad, en suma, es la naturaleza del Estado. Más aún cuando se trata de garantizar y hacer justiciables los derechos ya reconocidos.

**El principio de Responsabilidad:** Este principio se sustenta en varias teorías doctrinales sobre la responsabilidad contractual y extracontractual que tiene el Estado si lo analizamos desde la óptica administrativa, civil y penal. En el caso concreto nos ocupa desde la óptica constitucional, ante ello debemos partir de que la norma suprema rige las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, siendo una de las responsabilidades del primero el supervisar por el cumplimiento de los derechos de los segundos. La existencia de los servidores públicos que ejercen potestades, funciones, responsabilidades, delegaciones se subyace que bajo el principio de respeto y difusión de los derechos deben ser protegidos y justiciables, por lo cual ante las acciones u omisiones se vulneren derechos constitucionales aquel servidor público será responsable administrativa, civil y penalmente tomando en cuenta el derecho de repetición.

**Principio de separación de poderes:** Doctrinalmente se lo concibe como división de funciones y tiene su génesis en la época romana como una respuesta ante el abuso y la arbitrariedad de la unificación del poderío en una sola persona o institución. En la teoría moderna se analiza que el poder es uno solo y reside en el pueblo, éste se delega a determinadas personas denominados principalmente servidores públicos. El principio radica en la existencia de diversas personas que lideren las funciones del Estado: el Ejecutivo, Legislativo, Judicial, pero en nuestro caso se incorporaron: Transparencia y Control Social y finalmente la Electoral. En nuestra norma suprema podemos visualizar cuáles son sus atribuciones, responsabilidades y competencias, mismas que deben ser cumplidas a cabalidad en el marco del control unas a otras.

La sentencia N.º 001-12-SIN-CC:

Todas las funciones del Estado, en respeto al principio de división de poderes, están atribuidos de la facultad reglamentaria propia de su organización interna. La función ejecutiva según dispone el Art. 147 de la Constitución, mediante decreto ejecutivo autónomo, no sujeto norma jerárquica superior que no sea la del respeto de los derechos constitucionales legales vigentes en el país, debe dictar su Estatuto de organización, regulación control, norma que, desde la vigencia de la Ley de Modernización del Estado, ahora con reconocimiento constitucional, atribuye la función ejecutiva de esta facultad sustancial de autorregulación que, por tanto, no puede ser contradicha por ninguna otra función. Por esta garantía, ni aún la legislatura, ni siquiera por ley la Asamblea Nacional, puede afectar el ejercicio de la potestad de autorregulación administrativa funcional del ejecutivo. (Corte Constitucional del Ecuador,2012, pp 20)

**Principio de la tutela judicial:** Es trascendental en la vida de un ciudadano y de la naturaleza siendo la garantía de los demás principios, puesto que es la herramienta que se materializa en la salvaguarda de sus legítimos derechos frente a la vulneración que la ejecuta otro o el estado, en el capítulo tres se evidenciará su aplicabilidad. Rafael Oyarte considera que “todos los hombres principalmente los gobernantes, someten todos sus actos a la juridicidad” (p.131).

En la sentencia No. 935-13-EP/19, el máximo órgano constitucional, expresó:

Es primordial resaltar que, el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva se fundamenta en la observancia de tres elementos fundamentales: primero, el derecho de acción, que implica el acceso a los órganos judiciales; el segundo elemento dividido en dos presupuestos i) la diligencia en la tramitación de la causa; y, ii) la

obtención de una respuesta fundada en derecho a las pretensiones formuladas; y tercero, el rol de los operadores de justicia una vez dictada la resolución, tanto en la ejecución como en la plena efectividad de los pronunciamientos. En el caso que nos atañe, debemos analizar si la sentencia impugnada cumple con el segundo elemento, que es al cual ha hecho referencia la entidad accionada. (Corte Constitucional del Ecuador,2019, pp 10)

Tanto que la resolución 1433-13-EP/19:

La tutela judicial efectiva, por consiguiente, no se limita a precautelar el acceso de las personas al sistema de administración de justicia, sino que involucra una serie de elementos y obligaciones que recaen en los órganos jurisdiccionales, a efectos de garantizar una adecuada y eficaz protección de los derechos e intereses de los justiciables. (Corte Constitucional del Ecuador,2012, pp 04)

**Principio de desarrollo sustentable:** preceptuado en el artículo 395. 1 de la norma madre.

La sentencia Nro. 034-16-SIN-CC:

De igual manera, la Constitución de la República establece como un principio que rige en materia ambiental el deber del Estado de garantizar un modelo sustentable de desarrollo en el que la conservación de la biodiversidad constituya una prioridad como política estatal. En este sentido, la conformación de áreas protegidas constituye un

mecanismo cuyo fin principal es la conservación de la biodiversidad que se encuentra en dichas zonas o áreas. (Corte Constitucional del Ecuador, 2016, pp 16)

**Principio pro natura:** prevé que de existir duda sobre la vigencia o alcance de una norma en materia ambiental, prevalecerá la más favorable al medio ambiente. Es decir, debe cumplir con tres presupuestos: primero, la existencia de duda, que la norma debe ser de carácter ambiental y su ámbito esté en duda su alcance, entendiéndose como el espectro que abarca la norma.

El Código Orgánico del Ambiente expresa:

Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pp 14)

Esta definición legal es mucho más amplia y concreta que la prevista en la norma suprema, esto es, la ausencia de información, espacio no controlado por la norma, de ser el caso oposición de normas, o la existencia de alcance de la disposición se aplicará la que más salvaguarde la integralidad y vigencia del medio ambiente y a la naturaleza.

**Principio precaución:** desarrollado en los artículos 396 y 73 de la actual Constitución sostiene en la existencia de incertidumbre del impacto de cualquier acto u omisión sobre el medio ambiente se deberá tomar las medidas eficaces y oportunas para la protección de los ecosistemas. Nace a la luz de la Declaración de Río del año 1992.

El Código Orgánico del Ambiente expresa:

Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pp 14)

**Principio de prevención:** este principio entra en vigor cuando existe la certeza científica del daño o el peligro de una determinada acción u omisión hacia el medio ambiente.

En el Dictamen No. 9-19-TI/19:

La Constitución establece el deber del Estado de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente, los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio genético del país; así como también la prevención de la contaminación ambiental; y la adopción de medidas que permitan reparar los daños provocados a la naturaleza y prevenirlos estableciendo requisitos que deberán cumplir las actividades privadas y públicas; y, el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, tema en el que se dispone que eso deberá hacerse conforme a los convenios y tratados internacionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, pp 06)



**Solidaridad y responsabilidad objetiva integral:** previsto en el artículo 396 ibídem establece que los actores de los procesos productivos asumen de forma objetiva y directa la responsabilidad del impacto ambiental, deberán responder por los efectos.

**Principio de regulación integral:** prevé que el manejo de la gestión ambiental debe ser de forma integral, siendo vinculantes para todos los ciudadanos.

**Principio de reparación integral:** el fin de este principio es restaurar el ecosistema afectado tomando en cuenta todas las medidas necesarias para conseguirlo.

El Código Orgánico del Ambiente expresa:

Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pp 14)

**La carga de la prueba:** jurídicamente se presume el estado de inocencia de una persona, en este caso, él es quién debe demostrar que su actividad no causa daño al medio ambiente, está previsto en el numérico 1 de la enumeración 397 de la Constitución. La Corte Suprema de Justicia del Ecuador por medio de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil en el proceso judicial No. 31-2002 estableció que aquel que usa y aprovecha la cosa riesgosa deberá demostrar que el hecho dañoso se produjo por fuerza mayor o caso fortuito.

**Imprescriptibilidad:** los plazos para investigar y procesar daños ambientales son imprescriptibles.

**Principio el que contamina paga:** el Dictamen No. 9-19-TI/19 la Corte Constitucional:

(...) la propia Constitución ha previsto una disposición que establece el deber de indemnizar por los daños causados, la misma que conmina al propio Estado al cumplimiento de las normas que protegen el medio ambiente. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, pp 07)

La norma ambiental expresa:

Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pp 14)

Los principios que se han desarrollado son elementales en la convivencia de nuestra sociedad. Es imposible que se pretenda vivir sin reglamentación o normas de conducta, más aún cuando debemos convivir dentro de la naturaleza.

## CAPÍTULO II.

### La figura del régimen especial.<sup>2</sup>

#### La provincia de Galápagos. -

Tiene renombre internacional tanto por su flora y fauna endémica y nativa las cuales alcanzaron fama después de la visita del científico Inglés Charles Darwin quien formuló la hipótesis de la selección natural que modificó el curso de la historia mundial, cuenta con 234 espacios de tierra denominados islas, rocas e islotes que están emergiendo constantemente.

Para Tapia, W (2009):

Nadie cuestiona hoy en día que es preciso conservar la naturaleza de Galápagos. Así lo asumen las distintas políticas de Estado, expresadas en normas legales y en los instrumentos de planificación vigentes. Sin embargo, a pesar de los notables esfuerzos realizados en los últimos años a nivel local, nacional e internacional, creemos que no existe aún una visión compartida sobre el qué, el cómo y el para qué conservar Galápagos. Si bien todos los actores reclaman la conservación y el desarrollo sustentable como objetivo último de sus actividades, cada uno lo hace desde su propia visión particular de lo que es el archipiélago y de lo que significa su población local, el Ecuador y el mundo. Los intentos de concertación han consistido, por lo general, en establecer ciertos consensos aceptables para los distintos actores sociales, pero sin abordar las

---

<sup>2</sup> La estructura del Capítulo II la he tomado de referencia de mi tesis de Maestría en Derecho Constitucional del año 2018 en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

discrepancias de fondo y las causas profundas (o estructurales) de los problemas.  
(Tapia,2009, pp 128)

En 1832, específicamente el 12 de febrero el Gral. Juan José Flores dispuso la anexión de las islas al territorio ecuatoriano y el 18 de febrero de 1973 se convirtió en la vigésima provincia del país. La división administrativa se constituye de la siguiente manera: cantón San Cristóbal siendo la capital Puerto Baquerizo Moreno, con sus parroquias rurales El Progreso y Santa María; cantón Santa Cruz con la cabecera Puerto Ayora, sus parroquias rurales: Bellavista y Santa Rosa; finalmente el cantón Isabela con su cabecera Puerto Villamil, siendo Tomás de Berlanga, Alemania las parroquias rurales.

Sobre la base del primer inciso del artículo 4 de la norma constitucional, sostiene que el territorio patrio se compone del: espacio continental, las islas adyacentes, espacio marítimo, mar territorial, las islas Galápagos, el suelo, el subsuelo, dentro del espacio supra yacente continental insular y la plataforma submarina. Se concatena con el segundo inciso del artículo 242 del mismo cuerpo normativo prevé las consideraciones para crear los regímenes especiales.

#### **Antecedentes del Régimen Especial. –**

La creación de un espacio de conservación en miras a garantizar su cuidado, preservación y su proyección para las nuevas generaciones es sin duda una de las sabias disposiciones que un Estado debe adoptar. Esto se materializa acompañado de una política pública y privada con financiamiento que permita que sea sostenible a fin de poder equiparar la limitación de ciertos derechos de la población aledaña. La máxima es que se debe conservar

la naturaleza en favor de la humanidad y ésta debe ser lo suficientemente responsable para asumir el costo que ello devenga e inclusive a dejar de hacer actos que puedan perjudicarla.

El Ecuador vio la necesidad de crear una norma específica a fin de reglar el cotidiano vivir, allí nace la Ley Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia Galápagos (adelante LECDSPG), hoy derogada, fue aprobada el 05 de marzo del año 1998, creada a la luz de la Carta Política de 1978 con la codificación en 1996. La extinta norma política se publicó el 11 de agosto de 1998. Es decir, la Ley que regía en Galápagos era previa a la vigencia de la Constitución, la cual teniendo expresas disposiciones inconstitucionales.

Los artículos 238 y 239 de la derogada Ley sostenían que en la provincia de Galápagos habrá una forma propia de gobierno a través de una Régimen Especial y pueden restringirse o limitarse los derechos de propiedad, comercio y libertad de residencia. Existiendo dos instituciones que ejercían las atribuciones la gestión gubernamental central y seccional: el Consejo Provincial y el Instituto Nacional Galápagos. La Constitución Política (1998), ulterior a la Ley, modificó la composición del Instituto Nacional Galápagos, puesto que la Ley preveía que lo presidía el Ministerio del Ambiente, mientras que la Carta Magna le atribuía al Gobernador de la Provincia.

La norma vigente en 1998 expresó:

Art. 1.-(...) establece el régimen jurídico administrativo al que se someten los organismos del régimen seccional dependiente y del régimen seccional autónomo, en lo pertinente; los asentamientos humanos y sus actividades, relacionadas como salud,

educación, saneamiento y servicios básicos, entre otros; las actividades de conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos y el área que constituye la Reserva Marina de Galápagos. (Ley Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia Galápagos, 1998, pp 02)

Esta norma previa a la Carta Política de 1998 sostuvo la creación de un régimen jurídico administrativo bajo el cual se cobijaban las dependencias públicas del gobierno central y las autónomas. Naciendo una nueva figura de administración tanto de recursos económicos, asentamientos humanos, la solución de necesidades básicas insatisfechas, la limitación de ciertos derechos, todo ello pensado en criterios de preservación y protección del ambiente y sostenibilidad de los servicios originarios.

El derogado Reglamento a la Ley antes citada disponía:

Artículo. 1.- (...) establecen el régimen jurídico administrativo al que se someten los órganos y organismos que la ley crea y los organismos del régimen seccional dependiente y del régimen seccional autónomo, en lo pertinente, los asentamientos humanos y sus actividades relacionadas como salud, educación, saneamiento y servicios básicos, las actividades de conservación y desarrollo sustentable entre otros, de la provincia de Galápagos. (Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, 2000, pp 03)

Tal como lo predecía el primer artículo de la derogada LECDSPG, este instrumento de aplicación o de materialización permite que se operativice el denominado régimen jurídico administrativo, es así como son parte todos los organismos, dependencias, entidades, instituciones del ente central y seccional.

### **Legislación vigente sobre el Régimen Especial de las islas:**

Para el autor Batallas sostenía que:

Con el fortalecimiento local y la modernización del Estado se puso al orden del día el debate sobre el avance de la descentralización, con la aprobación de la Ley del Distrito Metropolitano en donde se contempló una regulación para aquellas grandes ciudades que demandan una mayor atención en los servicios principales hacia la población, mediante la creación de un régimen especial que sin duda alguna rompió el esquema tradicional en el que vivían los regímenes municipales, dando paso a una descentralización en competencias estratégicas como el manejo del suelo, transporte público, aeropuerto, educación, entre otros. (Batalla, 2013, pp 04)

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el apartado numérico 72 desglosa que la figura del régimen especial es el mecanismo de gerencia y administración creada por criterios de población, de conservación ambiental o étnico culturales.

Ésta última en consonancia con el artículo 104 de la misma norma que expresa que por razón de sus características ambientales y por ser tener varios títulos o nominaciones nacionales e internacionales debe ser liderado por medio del Consejo de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones vigentes, ratificando que existe un cuerpo colegiado que va a administrar y gobernar todo el territorio insular de acuerdo a la absorbiendo al Prefectura de Galápagos, Instituto Nacional Galápagos y a través de la Disposición General Séptima del Reglamento a la LOREG la Gobernación de Galápagos.

La norma de la región insular expone:

Artículo 1.- La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir.( Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos,2015, pp 04)

Sin embargo, en la reglamentación:

Artículo 2.- Se entiende por Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política,



administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley. (Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, 2017, pp.02)

Esta norma lo concibe como un mecanismo de gobierno y administración, proporcionándole autonomía de índole financiera, política y administrativa. La cual es tutelada por un cuerpo colegiado denominado Consejo de Gobierno cuyos componentes son: la Presidencia, el Peno y la Secretaría Técnica, las cuales tendrán que tomar decisiones que no sólo beneficie a un desarrollo para la población, sino que de forma responsable debe conjugarse con diversos principios y políticas que ayuden al cuidado de los hábitats isleños.

### **Administración de la provincia:**

La LOREG, determina los elementos constitutivos de administración del territorio insular. Por lo que bajo este parasol se cobijan todas las dependencias o instituciones públicas, del sector privado, de aquellos que habitamos o se encuentran de forma temporal en las islas Galápagos es nuestra obligación el velar por la conservación y la búsqueda de la satisfacción de necesidades.

El artículo 258 expone:

La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...)

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables. (Constitución de la República del Ecuador, 2008 pp 85)

Las normas que rigen la región insular es parte de un conjunto de normas que determina el desenvolvimiento de la función ejecutiva y desconcentrada en el territorio, lo cual viabiliza la ejecución de los servicios públicos y prevé disposiciones relativo a los derechos y limitaciones que la propia Constitución particulariza de la condición de un Estado unitario. De esa manera y sobre la base de la hermenéutica jurídica de las disposiciones constitucionales previstas en los artículos 141, 147 en concordancia con el 258, se colige que la ley que rige la

provincia será de carácter orgánico. Pese a que haciendo un análisis más profundo pudiésemos señalar que actualmente toda Ley tendría dicha categoría.

En el II Suplemento del Registro Oficial Nro. 520 de 11 de junio de 2015 se publica la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y en su artículo 4 prevé que el Consejo de Gobierno es una institución de derecho público, teniendo personería jurídica, autonomía técnica, financiera y administrativa, con patrimonio y recursos económicos propios, encargada de la planificación, la gestión gubernamental, el manejo de los recursos y la coordinación interinstitucional.

El Pleno se compone de: lo rige el representante de la función ejecutiva, teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial. Los ministros que ejercen la: materia ambiental; turismo, de agricultura, ganadería y pesca; el titular del ente nacional de planificación; el alcalde de cada uno de los municipios, el delegado de las juntas parroquiales. Los ministros de ramo pueden delegar a una persona permanente a las sesiones. Siendo un grupo de servidores y representantes de la población para la toma de decisiones que van a beneficiar a todos los habitantes y afectar positiva o negativamente a los recursos naturales.

### **Limitación de derechos.**

Desde la visión progresista en derechos de nuestra Carta Fundamental podemos afirmar que existe un real garantismo al catálogo de derechos y evidentemente el fiel cumplimiento de nuestras responsabilidades, pese a que puramente es algo teórico. Como ya lo se ha dejado sentado en líneas anteriores la norma fundamental prevé la creación de los regímenes especiales

entre otros argumentos por el responsable manejo de ecosistemas, áreas sensibles o por la mejor y eficaz aplicación de políticas públicas que permitan al Estado cumplir a cabalidad su rol y en cuanto al ciudadano vigilar por la ejecución de sus responsabilidades y de su derecho.

La extinta Constitución Política de 1998 sostuvo que para el resguardo de la provincia de Galápagos se podrán limitar el derecho a: la propiedad, la libre residencia y el comercio.

Por otro lado, el 4 inciso del artículo 258 de nuestra norma primigenia establece que se restringirán (limitación) los derechos: trabajo, éxodo interno, toda acción pública o privada que alcance afectar al ambiente. Concordantemente el artículo 3 apartado 5 de la LOREG prevé que el Estado restringir las acciones o actividades que pudiesen afectar las especies, además de la modificación de los períodos naturales de los diversos hábitats que se encuentran en las islas.

Nuestra provincia al ser un área protegida, habitamos ciudadanos que participamos activamente de los procesos económicos y sociales constituyéndose un sitio diferente al de las últimas décadas siendo el argumento fundamental para potenciar, en otras palabras, más allá de los títulos bien habidos por la mega biodiversidad debe existir una estrecha relación entre seres humanos y naturaleza.

Todo el análisis y descripción antes detallada nos lleva a inferir que la existencia de una figura denominada régimen especial que se articula con las áreas de protección implica:

(i) Protección del espacio físico determinado por razones de protección, conservación, preservación de las especies permite sin duda tomar las mejores y más adecuadas

políticas para garantizar la presencia de individuos amenazados o en peligro de desaparecer.

(ii) La limitación de diversas actividades que el ser humano realiza, es sin duda sobre la base del principio de conservación que debe cumplir el Estado y con ello el garantizar más allá de la política pública y privada el acceso preponderante tanto a los recursos naturales como a los servicios y cristalización de las aspiraciones legítimas de la población.

(iii) Pese a la existencia de normativa que regule la contaminación y la sobrepesca, no existe una presencia estatal en alta mar que garantice la protección de las especies.

(iv) La migración por naturaleza de la mayoría de las especies prevé que a nivel internacional se requiera una normativa jurídica mucho más eficaz y aplicable a la realidad.

### **CAPÍTULO III.**

#### **Articulación entre los derechos de la naturaleza y el régimen especial de Galápagos en el contexto de la Reserva Marina.**

Según las normas en la administración de las áreas protegidas:

Un área protegida es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y manejado, a través de medios legales u otros medios efectivos, para lograr la conservación en el largo plazo de la naturaleza con sus servicios ambientales y valores culturales asociados. (Directrices para la Aplicación de las Categorías de Gestión de Áreas Protegidas, 2012, pp 290).

El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de autoridad tal como o reza la norma ambiental señalando los criterios a tener en cuenta para que un espacio físico sea declarado como área protegida, entre los que podemos destacar: (i) dentro del área exista ecosistemas que no esté presentes en áreas protegidas y que favorezcan con a la conectividad ecosistémica. (ii) presencia de ecosistemas amenazados entre los que se destaca: bosques tropicales secos, nublados, manglares, etc. (iii) presencia de poblaciones con características de endemismo o que se encuentren amenazados. (iv) generación de servicios ecosistémicos. (v) el área contribuya a la protección de valores ambientales.

La enumeración 40 del Código Orgánico del Ambiente prevé las clases, destacamos: Parque Nacional y Reserva Marina, en el presente trabajo es importe la primera y última categoría, puesto que nuestra provincia tiene ambas figuras de conservación.

Ciertos autores definen a la reserva marina:

Las Reservas Marinas en general son espacios protegidos por la legislación pesquera con la finalidad de regenerar los recursos pesqueros y de esa forma mantener la sustentabilidad de las pesquerías artesanales. La mayoría de las reservas tienen una zona en la que no se permite ningún uso, conocida como reserva integral, en el resto de las zonas las actividades pueden ser varias como: buceo, el fondeo, la pesca recreativa, etc. Es importante mencionar que la pesca artesanal es únicamente permitida para los pescadores locales, y las actividades de turismo tienen que ser respetuoso con el medio ambiente, es así pues que se limitan el número de barcos pesqueros y los cupos de turismo. (Camps, 2016, pp 02)

En el mundo la primera reserva marina fue la de Gran Arrecife australiano en el año 1981. En nuestro país, la Reserva de Recursos Marinos se estableció por medio del Decreto 1810-A, constante en la Bitácora Oficial No. 434 de 13 de mayo de 1986, posteriormente en el extinto artículo 106 se incorporó a las categorías previstas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre del 12 de 1997.

El artículo 12 de la LECDSPG disponía:

La Reserva Marina de la provincia de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la clasificación que se encuentra en el título de reformas legales de esta Ley.

La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores, según consta en el Decreto Ejecutivo No. 959-A de 28 de junio de 1971, Registro Oficial No. 265, de 13 de julio de 1971. (Ley Orgánica para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, 1998, pp 07)

Es menester indicar la relevancia que implica para el mundo las islas Galápagos, pues la fauna marina posee cerca existen cerca de 625 especies y subespecies nativas de aquellas el 36 % son propias de este espacio natural, en las islas habitan cerca de 57 especies de aves de las cuales 27 requieren del mar para su existencia.

La protección de los recursos naturales acuáticos o terrestres son de vital relevancia ya que: (I) son imprescindibles para realizar estudios científicos e investigación por las diversas teorías de la evolución y adaptación. (II) viabiliza la subsistencia de la gran biodiversidad in situ y ex situ de acuerdo con normas internacionales como el de la Diversidad Biológica. (III) ingresos económicos a través de la tasa por el ingreso al área, el provecho de bienes y servicios en las áreas pobladas. (IV) fuente de alimento ya sea local, nacional o de forma internacional.

En 1959, la UNESCO, envió a las islas Galápagos a los científicos Robert Bowman y Eibl-Eibesfeldt provenientes de la Universidad de California y del Instituto de Biología Animal del Instituto Max Plank de Alemania y cuyos informes fueron elevados por el organismo internacional al gobierno ecuatoriano y es allí como el 4 de julio de 1959, a través del Decreto Ley de Emergencia No. 17 del 20 de julio de 1959 nace el Parque Nacional Galápagos.



El génesis de un área determinada con fines de protección es importante:

La creación del parque nacional y el mantenimiento de las especies del mismo ha generado el incremento de la actividad turística, la cual genera alrededor de 60 millones de dólares al año, que representan la cuarta parte de las divisas que ingresan anualmente al país gracias a esta actividad. Si bien el número de visitantes se ha quintuplicado entre 1972 y 1996, en general los recursos turísticos se manejan según criterios de uso controlado y bajo impacto. Sin embargo, ciertos sitios y atractivos turísticos se superponen a zonas tradicionales de pesca y esto ha creado conflictos entre los dos sectores. (Pesantes, 2003, pp 72).

La disposición antes citada, establece los límites de la mencionada área protegida de forma general, sin embargo, se han modificado ciertas áreas en favor de la conservación, los cuales detallamos han ostentado títulos, nominaciones o preesas que a continuación detallo:

<b>Año</b>	<b>Título.</b>
1978	Patrimonio Natural de la Humanidad.
1985	Reserva de la Biósfera.
1986	Ibidem de Recursos Marinos.
1989	Quinta Maravilla Subacuática del Mundo por la organización Explorers Oceano.
1992	Santuario de Ballenas.
1998	Reserva Marina de Galápagos.
2001	La UNESCO la agrega en el listado de Patrimonios Naturales de la Humanidad.

2002	Los humedales del sur de Isabela se los denomina Sitio Ramsar
2006	-Uno de los destinos de viaje, en categoría 'Islas' en América Latina. -Reconocimiento en la categoría 'Islas y Ciudades por Región para Visitar'.
2007:	-Destino turístico con mayor ranking en el mundo 2007. -Isla Darwin, Galápagos: South America's Leading Dive Destination 2007.
2008	Mejor destino turístico de lujo amigable con el Medio Ambiente
2009	-Segundo lugar como Mejor Isla del Mundo. -Destino recomendado para ser visitado en el 2009. -Primer lugar como Mejor Isla del Mundo
2012	-Destino Verde Líder de Suramérica 2012. -Primer lugar como Mejor Isla del Mundo. -Finch Bay Eco Hotel. Hotel Verde Líder de Suramérica 2012
2013	-Décimo destino preferido del mundo. - Bahía Gardner (Isla Española) entre las 25 mejores playas del mundo. -Primer lugar como Mejor Isla del Mundo.
2014	- Uno de los 50 los lugares increíbles por visitar del 2014. - Mejor apuesta del mundo para surfear en marzo 2014. - Sexto lugar en concurso Destino más deseado del mundo. - Mejor destino turístico en la categoría de Mejores Islas en México, América Central y del Sur. -Premio al "Mejor Lugar para la vida silvestre" del planeta. Tomando en cuenta que existen dos áreas definidas para la conservación: Parque Nacional Galápagos (1959) y la Reserva Marina de Galápagos (1998).

	<p>-2014: El lugar que debes visitar antes de morir 2014.</p> <p>- Destino de cruceros de ensueño (marzo 2014).</p>
--	---

### **Importancia de la Convención de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar.-**

El océano es fuente de riqueza lleva consigo conflictos por la soberanía, la facultad de exploración y explotación. El océano era concebido como *res nullius* (tierra de nadie) o *res communis* (propiedad de comunes) y en la época romana, los mares debían ser libres: *res extra commercium*. En la Edad Media, los Estados italianos reclamaron derechos sobre cien millas del mar adyacente. Al surgir las nociones de alta mar, mar territorial, aguas interiores y zonas adyacentes, el holandés, Cornelius van Bynkershock, formuló la tesis de que “el dominio de la tierra termina donde lo hace el poder de las armas” y propuso la adopción de la regla de tiro de cañón que alcanzaba una legua marítima, equivalente a tres millas.

Los Estados Unidos de América e Inglaterra, los últimos años del siglo anterior, incorporaron la extensión de tres millas en diversos tratados. Es por ello, que el primer mecanismo de reglamentación fue la Codificación del Derecho Internacional en el año de 1930. Para 1952 Ecuador, Chile y Perú, teniendo conocimiento de su gran riqueza ictiológica, suscribieron la “Declaración de Santiago”, proclamando que el mar territorial tenía 200 millas, además se estableció la Comisión Permanente del Pacífico Sur. La Convención de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar, CONVEMAR, fue rubricada en 1982 y entró en vigor en 1994.

El Tribunal Constitucional, luego de un análisis dictaminó el 27 de mayo del 2003, que el Ecuador podía adherirse, posteriormente, en enero de 2004 el Congreso Nacional aprobó el

informe en que recomienda al Pleno aprobar la adhesión del país adhiriéndonos el 22 de mayo de 2012 por medio de la votación del pleno de la Función Legislativa y a través del Decreto Ejecutivo 1238 del 15 de julio de 2012 el Primer Mandatario lo ratificó.

El mar territorial consiste en “la franja marítima contigua a las costas, donde el Estado ribereño ejerce a plenitud su soberanía” (p.35). Los derechos soberanos esenciales que esta Convención da la razón a los Estados ribereños son los siguientes:

-Aguas territoriales. - Máximo 12 millas tomadas desde las líneas de base (línea de más baja marea), el Ecuador impone la soberanía sobre el suelo, subsuelo, mar y el espacio aéreo que lo atañe y las embarcaciones extranjeras pueden circular únicamente de forma pacífica, esto es, se permite el “paso inocente”.

- Zona Económica Exclusiva (ZEE). - Hasta 188 millas, tomadas desde la finalización del mar jurisdiccional y, luego de esta zona, queda lo que se conoce como “alta mar”. El Ecuador posee los derechos propios de administración de los recursos en las aguas, en el lecho y subsuelo. Tenemos autoridad sobre las islas artificiales, estructuras, investigación científica, protección y preservación del medio náutico.

-Plataforma continental. - Estos derechos de soberanía de índole económica tienen el carácter de exclusivos, si el Estado al que le pertenecen no los explota ninguna persona lo podrá hacer. Se compone del subsuelo, lecho marino, mar territorial, pasando por una extensión propia del país costero hasta el borde exterior del margen continental.

Esta Convención se la denomina “Constitución para los Océanos”, en sus disposiciones, contempla, además de lo antes mencionado, lo siguiente:

-Zonas de jurisdicción nacional.

-Principios y normas que rigen los fondos marinos.

-Autoridad de los Fondos Marinos.

-Cuestiones relativas al medio ambiente.

-Régimen internacional para la resolución de conflictos: Corte Internacional de Justicia y Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

### **Relación de la ciudadana en la conservación del área protegida. -**

Cierto autor detalla la participación ciudadana dentro de las islas:

El reto de la sociedad galapagueña, como el de otras sociedades humanas en el planeta, es construir el bienestar público de una manera efectiva y duradera. “Lo público” es aquello que beneficia de igual manera a todos y permite ejercer los derechos consagrados en la constitución del Ecuador (de manera universal: en la carta magna de los derechos humanos). (Zapata, 2011, pp 37)

El mismo expresa:

La sociedad galapagueña tiene interés en participar y cuenta con una buena percepción sobre la utilidad de la participación ciudadana. El mecanismo de participación preferido es el trabajo voluntario, aunque la sociedad galapagueña ha participado principalmente donando bienes y dinero, y ayudando a desconocidos (relativamente más bajo que otros países, como México, donde el 56% ha declarado haber donado bienes y dinero, o haber auxiliado a un desconocido; Espinoza, 2008). La conservación de la biodiversidad natural motiva de manera importante a los galapagueños, en especial en Isabela donde los encuestados mostraron una mejor predisposición hacia participar. (Zapata, 2011, pp 43)

El Ingeniero Carlos Zapata Erazo en el libro denominado Situación de la Participación Ciudadana en Galápagos, es necesario al igual que en otros países como ejemplo Chile que la legislación limite los derechos para garantizar otros, en el caso concreto de la naturaleza y en Chile denominado medio ambiente. Los roles de las personas en las decisiones deben ser transversal y holística. No existe una fórmula perfecta para un política pública o privada que garantice una plena eficacia al momento de regular un espacio para la conservación, sin embargo, la participación real y oportuna de los pobladores es de transcendental relevancia.

En nuestra provincia, la participación de los individuos en la conservación no tiene mucha data, pues recordemos que desde el año 2000 a 2015 rigió la LECDSPG. El extinto Reglamento General de Aplicación previó un mecanismo de participación, la Junta de Manejo Participativo que era la vía para canalizar los aportes de los beneficiarios de la Reserva Marina.

En esa misma línea argumentativa:

La Junta de Manejo Participativo reúne periódicamente a los representantes de los sectores de usuarios de la Reserva para la búsqueda de acuerdos. Estos deben ser logrados por consenso y de no conseguirlos se recurre a la Autoridad de Manejo de la Reserva Marina para que los discuta y dicte resoluciones al respecto. (Salcedo, 2008, pp 57)

Por otro lado, en el año 2015 se expide la nueva Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, de igual forma, pese a que, por mandato legal, el Código Civil y la Ley Orgánica de la Función Legislativa se debe realizar varias socializaciones, éstas ocurrieron, pero con mínima participación de la población y sus observaciones jamás fueron aceptadas.

Con este marco legal, la toma de decisiones a nivel de la planificación, ejecución presupuestaria y con ello la política pública provincial, cantonal, parroquial e inclusive de conservación recae en el máximo órgano institucional que es el Pleno del Consejo sin dejar aún lado la normativa dictada por otros órganos institucionales asentados en la parte continental.

En textos sobre el tema del ejercicio de participación:

Darquea, en la creación del Pleno desaparece la participación ciudadana. “En la anterior ley se hizo una junta de manejo participativa sobre todo para el manejo de la Reserva Marina... la estación científica Charles Darwin desapareció. Antes era una voz

independiente que con bases científicas podía asesorar al Gobierno y al Parque Nacional en la toma de decisiones”. (López, 2016, pp 32)

Sin embargo, hay muestras claras que desde el sector privado la intervención de la población en iniciativas de conservación es perfectamente viable y con ello se genera información científica que permite tomar las mejores decisiones para la protección de los recursos más aún cuando se debe proteger y hacer justiciables los derechos de la naturaleza. Tanto así que la Universidad San Francisco de Quito, consecuencia de la emergencia sanitaria y con el objetivo de aportar a la reactivación económica pretende capacitar y emplear a personas para lograr varios objetivos, por ello el pasado viernes 11 de septiembre presentó el proyecto de ciencia ciudadana que busca catalogar la biodiversidad a través de una metodología de código de barras de vida o conocido como barcode genético.

Similares acciones, pero en años anteriores, la Estación Científica Charles Darwin y la Dirección del Parque Nacional Galápagos pusieron en práctica, como para citar: Club Amigos de las Tortugas en la isla Isabela, a nivel provincial el Club Renacer, Explora Galápagos, coordinaciones multisectoriales para que a través de la cultura se valore las áreas protegidas a través de la educación ambiental.

El rol del ciudadano es importante en la vida de un Estado democrático, pues el marco legal, le habilita para ejercer varios mecanismos para que su criterio sea tomado en cuenta, para citar algunos: voto, consulta popular, referéndum, a la información pública, acceso de petición, consulta a comunidades indígenas, control judicial, veedurías ciudadanas, acción de protección, acción de cumplimiento, rendición de cuentas y demás. Pues para ser continuar la línea de este



trabajo, todos estos mecanismos pueden ser perfectamente activados en el ámbito ambiental y en su protección.

Pese a ello, existen limitaciones, entre las que puedo destacar: desconocimiento de los temas ambientales y su conservación, imposiciones del Estado u ONGs, sobrevaloración de la riqueza del recurso, desinterés en la conservación, renuencia del Estado sector privado al control social, falta de tiempo de los ciudadanos, utilización de mecanismos de participación como plataforma política, falta de credibilidad en las veedurías.

El rol del ciudadano es imperativo:

Durante la última década el papel de la sociedad civil se ha considerado definitivo en la construcción de la buena gobernanza. Por esta razón se han llevado a cabo múltiples estudios que han tenido como objeto establecer las limitaciones de las diferentes modalidades de la participación ciudadana. (Plazas, 2012, pp 34)

Por tanto, no existe una única forma de participación ciudadana que sea eficiente al momento de llevar el liderazgo de la conservación. Por ello, la participación en la conservación de nuestra provincia sería: -formar a través de la educación ambiental a las nuevas generaciones. – a través de los medios digitales y de comunicación fomentar la de campañas- crear veedurías como mecanismo de control en los diversos temas y cuyo sujeto pasivo sean los municipios, Consejo de Gobierno de Galápagos, Armada del Ecuador, Parque Nacional Galápagos. – fomentar proyectos de investigación y ciencia ciudadana.

## **CAPÍTULO IV.**

### **Materialización de los derechos de la naturaleza en el régimen especial de Galápagos.**

Una vez que hemos analizado y desarrollado el modelo de estado en el que vivimos, los principios ambientales constitucionales relacionados con los derechos de la naturaleza, la figura del régimen especial, la sinergia con enfoque de la Reserva Marina de Galápagos, es necesario concluir nuestro trabajo de titulación aportando si ha sido relevantes los derechos de la naturaleza en nuestra provincia.

Existen decisiones acertadas que han marcado la vida de los ecuatorianos y de aquellos que vivimos o transitamos por nuestra provincia en conservar el entorno ambiental y alcanzar el buen vivir, vamos a desarrollar varias:

#### **I.- Restricción de plásticos:**

La contaminación por este tipo de residuos más allá de ser visual afecta principalmente a las especies que habitan las islas. Es común observar en diversos medios de comunicación animales vivos o muertos en cuyas bocas, picos, estómagos, cuello, aletas y demás existe la presencia de micro plásticos. Basta mencionar que muchas especies no diferencian el alimento del plástico, ante ello es normal que lo confundan.

En esta problemática se identifican tres factores trascendentales: el traslado de basura marina en las corrientes de agua, el incremento de la probabilidad de ingresar nuevas especies invasoras y la más perjudicial el actuar del ser humano.

En el informe 2017-2018 en el artículo denominado: “*Restos de plásticos podrían introducir especies invasoras a la reserva marina de Galápagos*”, expresa que cerca del 25 % de los restos de plástico ubicados en las playas de Galápagos es hábitat de una planta o animal.

Ante ello, la administración de la provincia creó una política pública de restricciones para mitigar el proceso de contaminación:

El 19 de noviembre de 2014 el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en adelante el Pleno, sancionó la Resolución Nro. 038-CGREG-19-XI-2014 que contuvo la estrategia para reducir el consumo de plásticos como las fundas plásticas ejemplar camiseta y recipientes desechables de poliestireno expandido, presentado por la Comisión Interinstitucional de Consumo Responsable de Plástico que se constituyó por la autoridad ambiental, el Ministerio de Turismo, los Municipios de cada cantón, la WWF y Galapagos Science Center por disposición de la Resolución No. 011-CGREG-2012. Es importante destacar que para aquella época los artículos plásticos desechables alcanzaban cerca del 10% en los centros de residuos sólidos, por ello el plan de acción consistió en varias fases: estrategia comunicacional, participación de la población, análisis de opciones y el control in situ, todo ello con el objetivo de viabilizar el uso de alternativas de envases para transporte, utilización y desecho de este tipo de plástico.

En tal sentido varios meses después, el Pleno, expidió la Ordenanza 005-CGREG-11-II-2015, constante en el Registro Oficial No. 505 del 21 de mayo de 2015, motivando el consumo responsable a través del control en el comercio, distribución de productos plásticos desechables y envases poliestireno expandido.

El 16 de junio de 2015, el Municipio de Santa Cruz expidió la ordenanza que regula el expendio y la transferencia de productos creados a base de plásticos desechables.

Finalmente, para finales de octubre de 2018 el Pleno expidió la Ordenanza Reformatoria Nro. 003-CGREG-XXXI-X-2018 al cuerpo legal Nro. 005-CGREG-11-II-2015, cuyo resultado es la ampliación del proceso de control y población objetivo.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, concluye:

Los plásticos de un solo uso abandonados crean contaminación visual y se están convirtiendo cada vez más en una prioridad especialmente en los países que dependen fuertemente del turismo como fuente importante de su PIB, tales como los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo. (ONU Medio Ambiente, PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: Una hoja de ruta para la sostenibilidad, 2018, pp 15)

Nos hemos de preguntar porque es relevante para los derechos de la naturaleza una política pública de uso responsable del plástico en la provincia, podemos resumirlo de la siguiente manera: (i) reducimos significativamente el consumo de energía fósil pues se generaría menos producción. (ii) decremento de gases de efecto invernadero. (iii) reducción de toneladas de residuos sólidos sin tratar que son vertidos en fuentes hídricas o lugares abiertos. (iv) reducir niveles de contaminación. (v) principal causa de muerte de animales por mano del ser humano. (vi) generación de políticas públicas o privadas para el tratamiento de residuos y con ello una economía circular. (vii) reducción de asentamientos humanos irregulares en los centros de reciclaje. (ix) utilización de medios sustentables y biodegradables. (x) aplicación de

los principios constitucionales, ambientales, citados en líneas anteriores. (xi) Sensibilizar a la población sobre el daño en el uso de productos plásticos desechables.

## **II.- Material pirotécnicos:**

En el ejercicio de sus atribuciones, el Pleno el 28 de diciembre de 2018 expidió la Resolución 038-CGREG-28-XII-2018, en la que resolvió la prohibición del ingreso, comercialización, distribución y uso de material pirotécnico, excepto aquellos que generen efectos luminosos de forma insonora.

Es oportuno señalar que la combustión del material genera contaminación, más aún cuando el compuesto metálico como el bario, el aluminio, oxidantes conocidos como percloratos se hacen presente. Todos ellos se disuelven en el agua procediendo a contaminarla. Los fuegos artificiales liberan una nube de humo y partículas con ruidos extremadamente altos y por encima de los 90 decibeles afectando la calidad del aire.

Las alteraciones a nivel de fauna son enfermedades cardíacas, estrés, ansiedad, alterando notablemente la etología del individuo y el hábitat de la especie, en el caso concreto del hábitat de los lobos y aves que se encuentran dentro de zonas urbanas.

## **III.- Política restrictiva y de fomento agropecuario de yogurt.**

El Pleno, el 11 de mayo del 2018 expide la Ordenanza 002-CGREG-XI-V-2018 denominada “(...) sobre la producción y demanda para determinar la restricción del ingreso de

yogurt desde el Ecuador Continental a Galápagos”, como una respuesta a dos escenarios: (i) la producción existente del sector ganadero o comercial local (ii) una propuesta para reducir el nivel de probabilidad de ingreso de especies invasoras.

Todas las acciones productivas agropecuarias se fundamentan en la política pública constante en la Ley de Régimen Especial que expresa que deben enrumbarse en la auto sustentabilidad con el objetivo de conservación en miras de reducir significativamente los impactos hacia estos.

#### **IV.- Política restrictiva y de fomento agropecuario de queso mozzarella, tomate riñón, café tostado y molido.**

El Pleno mediante Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020 del 10 de julio de 2020 resolvió restringir temporalmente el ingreso de queso mozzarella, café tostado y molido, tomate riñón a la provincia de Galápagos. Entre las motivaciones que tiene este cuerpo legal, se hace mucho énfasis en los objetivos: (i) promover el sector productivo y la inversión ya generada, con ello la reducción de la dispersión de especies invasoras. (ii) el autoabastecimiento. (iii) disminuir la importación de productos y con ello la reducción del factor riesgo de ingreso de especies invasoras.

En suma, la estrecha relación del nuevo sujeto de derechos desde la óptica de la reserva marina radica en que la resolución recoge los principios ambientales, la necesidad de proteger al máximo los ecosistemas insulares evitando el ingreso de nuevas especies introducidas o invasoras y finalmente fomentando la política agraria de consumo local.

## **V.- Creación de una institución encargada del control de ingreso de especies introducidas e invasoras a la región insular.**

Por todas las particularidades que ya hemos señalado anteriormente, era muy necesario crear un sistema con una trazabilidad y con un engranaje casi exacto para: (i) vigilar el ingreso de productos y personas hacia la provincia. (ii) crear una lista de productos permitidos, restringidos y prohibidos por temas de inocuidad, prevención de ingreso de especies invasoras e intervención hacia las ya existentes dentro de las islas. (iii) crear política pública multisectorial tanto en lugar de origen y de destino a través de un monitoreo y vigilancia. (iv) rol de intervención in situ frente a las plagas o especies invasoras que hayan vulnerado los controles. (v) ente preventivo a través de campañas sostenibles educomunicacionales, donde la ciudadanía debe ser el primer guardián del archipiélago.

Es por lo que el legislador, mediante el artículo 54 de la extinta LECDSPG, dispuso que la inspección y cuarentena en los puertos, terminales aeroportuarias de embarque y desembarque es responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria o denominado SESA.

Mediante Decreto N°1319 del 05 del antepenúltimo del 2012 nace la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos siendo un programa integrado que permita la conservación eficaz y oportuna de los diversos ecosistemas.

Por ende, fue imprescindible la creación de una lista de productos a controlar la que fue elaborada participativamente en septiembre del año 1999 y fue formalizada a través de la

Resolución No. D-ABG-004-07-2013 los productos, subproductos, derivados de origen animal y vegetal que se trasladen hacia la provincia deben acatar con requisitos específicos.

En el informe de gestión del año 2020 en la Rendición de Cuentas de esta entidad se expresa:

“(…) Dentro de la ejecución de la primera barrera de prevención (…) se realizaron un total 1.783 retenciones e intercepciones de productos que representan un riesgo, evitando que nuevas plagas y enfermedades ingresen a las islas. (…) se trabaja con la segunda barrera de prevención, que es la vigilancia activa y pasiva mediante la cual se realizan varias actividades de forma permanente como control de: caracol gigante africano, mosca de la fruta, hormigas, roedores, mosquitos, a plagas urbanas y a especies de carácter económico (bovinos, cerdos, aves, equinos). Así también en los animales de carácter social se hacen varias actividades para mascotas (perros y gatos) haciendo énfasis en campañas de esterilización con la finalidad de tener una población controlada en cantidad y status sanitarios. (Agencia de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos. Informe de gestión. Rendición de cuentas 2020, pp 3)

Se aplica varios de los principios antes desarrollados con ello se evidencia los resultados y sobre todo las falencias que el sistema posee. Entre las cuales podemos destacar: falta de personal técnico y de campo que cubra turnos de 24 horas, falta de insumos para controlar las especies introducidas e invasoras que ya han ingresado a la provincia, falta de equipos de última generación como máquinas de rayos x que permita revisar la totalidad de la mercadería que se recibe en los puertos autorizados y que serán trasladados hacia la región insular y aquella que se recibe en los patios de contenedores de Santa Cruz y San Cristóbal.



Todo ello se cristalizaría asignándole a la institución un presupuesto tanto para gasto corriente como de inversión, que permita sostener tanto en remuneraciones, mantenimiento a todo el equipo de maquinaria y vehículos.

## **VI.- Ordenanzas sobre fauna urbana.**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados han generado ordenanzas en las cuales han materializado los derechos del entorno, en el caso de nuestra provincia el Municipio de San Cristóbal ha tomado la delantera. En tal sentido, el 22 de junio de 2021 el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza Municipal sobre el manejo responsable de la fauna urbana del Cantón San Cristóbal.

Pues, el objeto de la norma es regular, controlar la tenencia y convivencia de la fauna urbana de aquel territorio, garantizando su bienestar, eliminando la violencia contra los animales, provocar un trato adecuado y prevenir su maltrato, salvaguardando la salud; contribuyendo así a la protección de las especies propias del cantón San Cristóbal, las cuales se encuentran en estado de vulnerabilidad frente a las especies introducidas e invasoras en estado libre de movilidad y reproducción.

Los principios que engloba esta norma son: corresponsabilidad entendida como el manejo responsable del animal por parte de la sociedad civil y la administración seccional; participación, progresividad y no regresividad reconocidos a la fauna urbana; restauración, prevención, limitación de actividades que puedan afectar o destruir los ecosistemas.

**VII.- Relevancia de la sentencia buque Fu Yuan Yu Leng 999.**

<b>I instancia.</b>	
Número de proceso:	20331-2017-00179
Judicatura:	Unidad Judicial Multicompetente de San Cristóbal.
Acusador oficial:	Fiscalía.
Acusador particular:	Dirección del Parque Nacional Galápagos.
Procesados:	20 ciudadanos extranjeros.
Defensa técnica:	Defensoría Pública y defensa privada.
Vigilancia procesal:	Defensoría del Pueblo.
Tipificación:	Artículo 247 del COIP.
Datos relevantes:	<p>-Audiencia de flagrancia se desarrolló el 14 de agosto de 2017.</p> <p>-Calificada la aprehensión, cumplen el procedimiento directo cuya audiencia fue entre el 25 al 27 de agosto del 2017.</p> <p>-Información a la Fiscalía sobre el ingreso de una embarcación de bandera extranjera a la Reserva Marina.</p> <p>- Documentación propia de las cartas náuticas, listado de coordenadas donde se evidencia que el 12 de agosto del 2017, hora 21:57:40, latitud 0°24'55,19N longitud 92°10'43,93 O, velocidad 11.5. Estuvieron dentro del área protegida.</p>

	<p>- Resultado de la inspección del estado de la maquinaria firmado informando el buen estado de la máquina e instrumentos de navegación.</p> <p>- Explotación de una memoria donde se visualiza cronológicamente las imágenes en la que el buque incursionando la zona insular.</p> <p>-En el equipo Global Position System GPS se realizó el ploteo de los días 12 al 14 de agosto del 2017.</p> <p>-Abordo se halló 572 toneladas de pescado. La carga incluía 7639 tiburones (7207 juveniles o adultos, 432 no nacidos; 2114 pece óseos y 537 bolsas de aletas de tiburón.</p>
--	--

**Valoración de la señora Jueza Multicompetente de San Cristóbal:**

1	La embarcación era utilizada para el transporte y no para la pesca.
2	Las evidencias (pesca) recibieron de otra embarcación.
3	La carga de la prueba.
4	El titular de la acción penal y la acusación particular tuvieron elementos sobre la presencia de tiburones neonatos dentro de la nave y la navegación dentro del área protegida.

5	Inexistencia de pruebas a favor de los procesados: factura de adquisición de la pesca al supuesto buque de Taiwán.
6	Un peritaje avalúo cada espécimen, por el tiempo de vida de dos décadas, asciende a \$ 5.4 millones de dólares, alcanzando el valor de \$ 36 billones de dólares.

### **Parámetros de la reparación integral:**

La acusación particular y la Fiscalía solicitaron \$ 36 billones de dólares. De acuerdo con un peritaje en el 2016 cada tiburón tenía un valor de US \$ 360.000. La operación matemática fue: \$ 360.000 fraccionado por 365 días y por las 6.223 unidades, da US\$ 6'137.753,42 dólares. Hasta ese momento no existía una fórmula de cómo poder calcular la reparación integral, sin embargo, por iniciativa de la juzgadora se materializó dicha directriz que hoy es una guía para los demás jueces.

### **Resolución de primera instancia:**

-La conducta cumplía los elementos constitutivos de un delito, esto es: Tipicidad: artículo 247 de la norma penal. Antijuridicad: afectó y vulneró los derechos de la naturaleza. Culpabilidad: inobservó su deber ecuánime de cuidado.

-El instrumento internacional sobre el Derecho al Mar sostiene que se debe evitar generar efectos dañinos a los recursos vivos.

-La consumación del delito es pluripersonal.

-El bien jurídico afectado es la naturaleza.

-El Parque Nacional Galápagos es declarado víctima y con lugar la acusación particular.

- La sentencia judicial fue una medida de satisfacción.

- El Municipio de San Cristóbal, institución de planificación y de ejecución como medida simbólica y de no repetición deben nombrar Punta Pitt -Punta Tiburón Martillo.

-Comiso penal de la embarcación de bandera china ya que fue el instrumento a través del cual se realizó la comisión del delito.

-En la travesía desde Puerto Baquerizo Moreno a la ciudad de Manta se debe arrojar las especies que se encuentran aún abordo al mar.

<b>Participación</b>	<b>Rol</b>	<b>Años</b>	<b>Reparación integral US \$</b>	<b>Multa en salarios</b>
Autor	Capitán	4	2'045.917,80	Diez
Autor	I Ayudante	3	681.972,60	Nueve
Autor	II Ayudante	3	681.972,60	Nueve
Autor	III Ayudante	3	681.972,60	Nueve
16 cómplices	Trabajadores	1	127.869.86	Ocho

<b>II instancia</b>	
Resolución impugnada:	Sentencia del 04 de septiembre del 2017.
Judicatura:	Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. 16 de enero del 2018.

### **Razonamiento de los magistrados de Corte Provincial del Guayas:**

1	No existe nulidad que vicie el proceso, se respetó el debido proceso.
2	La naturaleza al ser sujeto de derechos, en el caso concreto al ser víctima requiere que sea restaurada lo que conlleva a la recuperación y rehabilitación.
3	Aplicación de los principios ambientales previstos en la normativa jurídica.
4	Importancia de la creación de la reserva marina y la relevancia que tienen los tiburones dentro de la cadena trófica.
5	La reparación integral resuelta en primera instancia en el caso de los procesados es inaplicable por cuanto una vez cumplida su condena, regresarían a su país de origen.
6	El armador no estuvo procesado por ende no debió darse el comiso del buque.

### **Resolución de la Corte Provincial.**

-Levantamiento del comiso penal del buque, previo el pago de \$ 6.137.753, 42 por concepto de indemnización a favor del Parque Nacional Galápagos.

<b>Participación</b>	<b>Rol</b>	<b>Sanción</b>	<b>Multa</b>
Autor directo	Capitán del Barco	3	Diez salarios

Coautor	I Ayudante de Capitán	3	Diez salarios
Coautor	III Ayudante de Capitán	3	Diez salarios
Coautor	II Ayudante de Capitán	3	Diez salarios
16 Cómplices	Trabajadores	1	Cuatro salarios

### **Casación.**

Por unanimidad la Corte Nacional de Justicia, casó la resolución venida en grado por errónea interpretación del artículo 69.2 de la norma penal, por ello se dispone el comiso penal del buque de posesión de la compañía Hong Long, declarando de beneficio social e interés público a favor de la autoridad ambiental; de otro lado, por reparación integral se confirma el pago de USD \$ 6'137.753,42 a favor de la autoridad ambiental.

De forma coadyuvante la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, instrumento legal, que ha sido ratificado por el país el 01 de febrero de 2004, obligando al estado a proteger las especies migratorias y a ejercer el control.

Es muy importante resaltar que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios elaborado el 08 de diciembre de 1995 en New York y ratificado por el Ecuador por medio del Decreto Ejecutivo 1.166 del 22 de agosto de 2016, en el artículo 21 permite que el Estado ecuatoriano el inspeccionar a bordo de las embarcaciones para vigilar el no quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente, tal

como lo expresa en el fortalecimiento de la responsabilidad del Estado de pabellón tienen frente a los navíos de pesca que enarbolan su pabellón permitiendo ejercer el control.

Dentro del artículo cuyo autor es Dulvy, N. denominado: “Riesgo de extinción y conservación de los tiburones y rayas del mundo”. (2014), expresa que al menos 74 especies de tiburones (16% de la diversidad de tiburones) están amenazadas en todo el mundo.

En el artículo científico publicado en la revista Nature Scientific Reports denominada: “La pesca internacional amenaza a tiburones en peligro de extinción a nivel mundial en el Océano Pacífico Tropical Oriental: el caso del buque refrigerado Fu Yuan Yu Leng 999 incautado dentro de la Reserva Marina de Galápagos”, revelan una lamentable realidad ya que al analizar genéticamente los cuerpos de los tiburones hallados en el buque se detalla que de doce especies de escualos once se encuentran dentro del área marina protegida, de los cuales nueve están en calidad de vulnerable por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Siendo la especie dominante abordó fue el tiburón sedoso que según el estudio abarcó un 28%, seguida del oceánico de puntas blancas con un 20%, tiburón martillo con un 20%, tiburón azul con un 12% de la muestra.

### **VIII.- Demandas de inconstitucionalidad por supuesta violación de derechos.**

El ciudadano Bernardo Noboa como representante de la Asociación de Atuneros del Ecuador demandó la inconstitucionalidad de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de Galápagos del año 1998.



Las tesis de la demanda se concentraron en: (i) 40 milla posee la reserva marina y con ello frena la pesca industrial (ii) existencia de inconstitucionalidad parcial en el fondo y la forma (iii) no ingresan a la Cuenta Única del Estado los haberes económicos del Parque Nacional Galápagos (iv) existencia de categorías migratorias.

El análisis del extinto Tribunal Constitucional en la resolución del 18 de septiembre de 2001, pese a que es escueto, no deja de ser trascendental puesto que a cada argumento del demandante lo absuelve de la siguiente manera: (i) Galápagos es un entorno muy quebrantable y único en el universo, por ende, es responsabilidad del mundo el protegerlo. (ii) La creación de la que rige en la región insular cumplió todos los preceptos legales en su formación. (iii) Se sustenta en varias disposiciones legales contenidas en la propia Constitución (iv) La norma máxima de 1998 ya reconocía el Régimen Especial y las reglas sobre la convivencia dentro del archipiélago. Por todo lo antes expuesto, deciden, desechar la demanda. Aunque existió el Voto Salvado del entonces Vocal Dr. Rene de la Torre Alcívar que argumentó: (i) Todo recurso económico debe necesariamente ingresar a la cuenta oficial del estado, y, (ii) Toda infracción administrativa debe estar en la Ley y no en el Reglamento.

Por otro lado, el 24 de junio de 2010 ante la Corte Constitucional de Transición el señor Raúl Enrique Salazar Herrera demandó por la supuesta inconstitucionalidad de fondo y forma del "Título II y sus artículos 24 al 31", por los siguientes argumentos: (i) Galimatías jurídico. (ii) Discriminación de ciudadanos que supuestamente preveía dicha norma. (iii) La enumeración 258 de la norma primigenia restringe el derecho a una migración interna a las áreas protegidas. (iv) El concepto de conservación de espacios a cuidar no debe ser impuesta por Ley.

La entidad de control e interpretación constitucional transitoria, en la sentencia número 017-12-SIN-CC el 26 de abril de 2012, resolvió:

(i) Las disposiciones vigentes antes de una norma constitucional que no resultaren opuestas al contenido actual seguirán vigentes, hasta que no sean derogadas. La LOREG fue expedida con vigor de la Constitución de 1978 codificada en 1996, mientras que la Carta Política en 1998.

(ii) El extinto Tribunal Constitucional en la sentencia Nro. 186 constante en el Registro Oficial Nro. 423 del 01 de octubre del 2001, resolvió rechazar la demanda puesto que ya existe un antecedente constitucional que debe mantenerse. Más aún cuando la actual Constitución le brinda la categoría de sujeto de derecho a la naturaleza.

(iii) La creación de este concepto legal y administrativo no es una necesidad de reciente importancia, pues en el ejemplo en Colombia las islas de San Andrés, en Chile la isla de Pascua, los archipiélagos de Azores y la isla de Madeira se han limitado la migración interna, circulación y residencia. En su momento el ex Instituto Nacional Galápagos orientó a una delegación de Chile en la implementación de la Declaratoria de Territorio Especial a la Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández. Dando cumplimiento a los principios de supremacía constitucional, aplicación directa de la Carta Suprema y de obligatoriedad del precedente constitucional, se encuentran plenamente legitimados, no vulneran los derechos y libertades solicitadas por el accionante.

## ENTREVISTAS:

\*Juan Andrés Delgado Garrido, es Mgs. Derecho Ambiental por la Universidad de Palermo de Argentina; Esp. D. Administrativo y Mgs. (c) D. Administrativo y Contratación Pública por la Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador. Ex Director de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

### **1.- ¿Qué diferencia existe entre los derechos de la naturaleza en el Ecuador continental y de aquellos que se tiene dentro de la provincia de Galápagos?.**

Partiendo de la base jurídica no podríamos señalar que existe una diferencia o que hay una distinción pues la protección de los derechos -en este caso aquellos relativos a la naturaleza- son los mismos en todo el territorio ecuatoriano.

Sin embargo, podemos señalar que en la provincia de Galápagos existe una tutela judicial efectiva a diferencia del Ecuador continental. En gran medida se debe a la fragilidad del ecosistema del archipiélago en donde existen un sinnúmero de normas que protegen la biodiversidad que habita en dicho lugar. En ese sentido, al existir normas que restringen varias actividades es más común que los individuos -por desconocimiento o no- infrinjan el ordenamiento jurídico provocando que el órgano jurisdiccional deba intervenir. Razón por la cual tanto los agentes fiscales como los operarios de justicia tienen la obligación de conocer normas, principios, jurisprudencia, doctrina; entre otros instrumentos que permitan garantizar una eficaz protección. Lamentablemente, esto no es común en el Ecuador continental con excepción de algunas actuaciones judiciales en la región amazónica.

**2.-¿Considera usted que la sentencia del buque consolidó los derechos de la naturaleza en Galápagos?**

La sentencia emitida en el caso de la embarcación de bandera extranjera no solamente que consolidó una efectiva protección de la garantía de la naturaleza en la provincia sino que en todo el territorio ecuatoriano. Debemos recordar que dicha sentencia fue impugnada a través de un recurso de vertical y de la casación. Por lo que, dicho proceso fue puesto en conocimiento de la Corte Provincial y finalmente de la Corte Nacional de Justicia; es decir, dos órganos que desconocen la realidad de la provincia de Galápagos y que, generalmente no conocen sobre casos en materia ambiental.

**3.-¿Cree usted que la normativa existente es suficiente para garantizar y hacer justiciable los derechos de la naturaleza ?**

Si bien el Ecuador ha sido pionero en otorgar la calidad de sujeto de derechos, la norma infra constitucional lamentablemente no logra garantizar y hacer justiciable aquellas acciones u omisiones que atenten contra la naturaleza. En materia penal por ejemplo podemos observar como la expedición del Código Integral Penal se transgredió el principio de no regresión en materia ambiental pues, el COIP es más laxo en contraposición a las penas que el Código Penal establecía por el cometimiento de un delito en materia ambiental. Otro punto es aquel relativo al procedimiento directo, que, si bien fue reformado, es un trabajo titánico en delitos ambientales evacuar todas las pruebas necesarias en veinte días con lo cual se evidencia la limitación para poder realmente garantizar los derechos de la naturaleza.

**\*Dr. Cristhian Fárez Falconí.**

Fiscal del cantón San Cristóbal (2014 hasta la actualidad).

**1.- ¿Qué diferencia existe entre los derechos de la naturaleza en el Ecuador continental y de aquellos que se tiene dentro de la provincia de Galápagos?.**

No habría ninguna diferencia entre los unos y otros. Todas las especies son parte de un entorno natural. Pero, la flora y fauna de la provincia de las islas han sido considerados Patrimonio Natural de la Humanidad. Siendo relevante es que somos un área protegida, constituyéndose en un agravante del artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal. La Constitución, la LOREG, al ser un régimen especial debe existir un control integral a través de la autoridad ambiental a través del Parque Nacional Galápagos. La UICN a través de la lista roja. Varias de las especies de Galápagos son parte de este instrumento internacional. En conclusión, la diferencia radica en el mayor grado de protección que tiene las especies por la vigencia de normas supranacionales.

**2.-¿Considera usted que la sentencia del buque consolidó los derechos de la naturaleza en Galápagos?**

Es muy relevante no sólo a nivel nacional sino internacionalmente, cuya afectación es eminentemente catastróficas. Al haber ocurrido una vulneración a las especies y por ende a los derechos de la naturaleza. Como estado se obtuvo una sentencia ejemplificadora. Sin embargo, ésta jurídicamente, rige para las partes y no *erga omnes*. Por ende, no constituye un precedente

constitucional pese a que sustanció en primera, segunda instancia y casación. Sin embargo, marca un referente al ser la primera sentencia a nivel del país al haber procesado y sentenciado a ciudadanos de nacionalidad extranjera por haber incurrido en un tipo penal.

**3.-¿Cree usted que la normativa existente es suficiente para garantizar y hacer justiciable los derechos de la naturaleza ?**

La norma suprema del Ecuador al haber catalogado como sujeto de derechos y reconocerle ciertos derechos a la naturaleza marca un hito histórico. La autoridad ambiental en representación del estado es el sujeto pasivo de la infracción. La norma jurídico penal prevé un catálogo de delitos precautelando los derechos de la naturaleza. No existe una proporcionalidad de la infracción y la pena privativa de la libertad. Hay que realizar un análisis desde la política criminal. Por cuanto no existe una técnica legislativa en la redacción del tipo, porque al artículo 247 reformado, la pena máxima es de 3 años, no existe proporcionalidad. Da igual pescar un tiburón que 300 toneladas, no se analiza la afectación a la flora y fauna. El tipo penal debería ser considerado a través de escala como las drogas, es decir a mayor cantidad mayor proporción de la pena. Siendo una norma ineficaz. Puesto que cabe como medida cautelar la sustitución a la prisión preventiva a más de ello es susceptible de una suspensión condicional de la pena. Lo ideal debe existir una reforma acorde a la realidad puesto que la vulneración de los derechos a la naturaleza, al ser Galápagos un laboratorio natural viviente, su protección y cuidado debe ser muy extenso e integral.

**\*Alexandra Ivonne Arroyo León.**

Quiteña, labora en la provincia de Galápagos en calidad de Jueza. Abogada. Mediadora. Máster en Derechos Humanos. Especialización Superior en Derecho Constitucional. Máster en Derecho Constitucional. Especialización Superior en Derecho Procesal.

**1.- ¿Qué diferencia existe entre los derechos de la naturaleza en el Ecuador continental y de aquellos que se tiene dentro de la provincia de Galápagos?.**

El régimen especial tiene un mandato constitucional de prioridad para el Estado ecuatoriano que es de conservación. He invita a que todo el territorio de Galápagos tiene una protección de todo su hábitat, lo que no sucede en el Ecuador continental excepto de aquellas áreas protegidas por su biodiversidad que es parte de la riqueza del estado.

**2.-¿Considera usted que la sentencia del buque consolidó los derechos de la naturaleza en Galápagos?**

Definitivamente sí, a través de esta sentencia consolidó y marcó no sólo el marco jurídico penal que permitió que este delito no quede en la impunidad, sino que tuvo repercusiones en muchos aspectos: impidió posteriores hechos de caza en el área protegida, promovió el movimiento social de la ciudadanía en diversos sectores, permitió que se genere jurisprudencia en la provincia pese a que no existe hechos de tales magnitudes. Por otro lado, permitió evidenciar que hay especies migratorias y propias del régimen especial que requieren que la justicia de manera especializada pueda contribuir a este ideal constitucional de protección.

**3.-¿Cree usted que la normativa existente es suficiente para garantizar y hacer justiciable los derechos de la naturaleza ?**

Considero que no, nuestro país es un laboratorio mundial a nivel jurídico, puesto que ha puesto en práctica los derechos de la naturaleza, en suma no es suficiente ya que se requiere normativa secundaria que desarrolle los derechos de la naturaleza, puesto que no es muy comprensible para ciertas corrientes de pensamiento que las especies sintientes o que las especies no humanas puedan tener derechos y por otro lado por la poca experiencia social que se tiene sobre este tema, es imprescindible recoger elementos jurídicos que permita el desarrollo y protección de quiénes habitamos el planeta y mucho más en lugares dónde se ha permitido proteger como Galápagos.



## CONCLUSIONES.

-Se da cumplimiento al objetivo general desarrollando el concepto de los derechos de la naturaleza con una orientación de las áreas de cuidado, sobre la base de doctrina, varios autores, evidenciando la existencia de una mayor protección de los ecosistemas vulnerables intrínsecamente de la provincia, muestra de aquello son varias sentencias de primera, segunda instancia y casación dónde los señores jueces han desarrollado la importancia, su relevancia y el incremento de los estándares del cuidado que debemos tener hacia los ecosistemas.

-La existencia de normas internacionales ratificadas por el Ecuador entre la que se destaca el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica nos obliga a proteger la vida silvestre y acuática ya sea o no migratorias, permitiendo que se desarrolle la legislación ecuatoriana en favor aquellos, partiendo del cambio de concepción desde de la categoría de sujeto de derechos prevista en la Carta Suprema en sus artículos 10, 71, 72, 73, 242 y 258, varias normas infra constitucionales como: Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos artículos 2 y 3, Código Orgánico Integral Penal artículo 247, Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos artículo 2, varias disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, sus normas reglamentarias, abarcando el segundo objetivo específico del trabajo de titulación.

-En las resoluciones judiciales referente al navío Fu Yuan Yu Leng 999 en el año 2017 ya sea de primera, segunda instancia y casación se expresa claramente el razonamiento de los jueces hacen referencia a la existencia de una esfera más grande que cautela, protege, resguarda o cuida de las especies que habitan o transitan en el régimen especial de Galápagos, más aún,

cuando éstas están enlistadas que normas internacionales que se encuentran en estado de vulnerabilidad o extinción dando respuesta al tercer objetivo específico.

-Se marca un hito histórico en la defensa de los ecosistemas que están en constante afectación por eventos trópicos o antrópicos al darle la categoría de sujeto de derechos. El alcance de la naturaleza como nuevo sujeto de derechos en el enfoque del régimen especial de Galápagos se practicó tanto para los órganos jurisdiccionales como para el sector público y privado, muestra de ello son las políticas que se han enrumado como restricciones de ingreso de productos sintéticos, alimenticios e iniciativas de inversión cuyos capitales pudiesen afectar al entorno natural, dando así el asidero a la interrogante del presente trabajo.

-La existencia de limitaciones de determinados derechos de los ciudadanos que habitamos en la provincia de Galápagos, obedece principalmente a factores de precaución, prevención y protección de los ecosistemas frágiles de las islas. Jurídicamente debemos tener un acceso preferente a los recursos, bienes naturales y a actividades sustentables ambientalmente, sin embargo, en la práctica no existe una política pública generada por el Estado que permita viabilizar dicha compensación, al contrario, lo que se evidencia es que cada vez se genera reglamentación sobre la base de restricciones.

-Existe un déficit institucional que engloba falta de personal, equipamiento y seguimiento sumado a la geografía insular desde hace muchos años lo que se evidencia en una desventaja en el control, monitoreo y restauración de los ecosistemas afectados por especies no endémicas e invasoras dentro de las islas.

### **RECOMENDACIONES:**

-Reformar la Ordenanza No. 001-CGREG-2020 emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que contiene el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la provincia de Galápagos - “PLAN GALÁPAGOS 2030”, donde se debe crear un capítulo sobre los derechos de la naturaleza e implementarlos a través de políticas públicas y privadas.

-La Defensoría del Pueblo del Ecuador deberá crear una política pública en un plazo no mayor a 12 meses donde se implemente jornadas de capacitación y sensibilización a toda la población de Galápagos de forma anual sobre los derechos de la naturaleza.

-En un plazo de 12 meses el Pleno de la Judicatura deberá convocar al concurso de oposición y méritos para la Fiscalía y Unidad Judicial Especializada en la Naturaleza con sedes en cada cantón. Es decir, 03 en toda la región insular.

-Las Universidades radicadas en la región insular deberán dentro de su maya curricular en todas las carreras crear una materia que englobe los derechos de la naturaleza y la fragilidad de convivir y conservar la región insular.

-El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el marco de sus competencias deberá en un plazo no mayor a 12 meses crear e implementar un sistema de control migratorio que tenga una trazabilidad de información que permita a la autoridad ambiental tomar decisiones sobre el impacto de las zonas pobladas en las áreas protegidas.

-Ya sea por iniciativa popular o de los legisladores, se deberá presentar un proyecto de reforma a los numéricos 29 y 24 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos y su Reglamento respectivamente sobre el monto de fijación de tasas por conservación de áreas naturales protegidas. Para que se asigne un valor no menos del 5% a la Armada del Ecuador para que pueda incrementar la presencia de uniformados y unidades operativas para custodiar la reserva marina, el mar territorial, zona económica exclusiva y demás.

-El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada del Ecuador y sus unidades subordinadas deberán trasladar embarcaciones Guardacostas o de Superficie con el objetivo de incrementar la presencia militar en los patrullajes de control. De forma concomitante deberá realizar la adquisición de nuevas aeronaves con mayor autonomía de navegación y equipadas con la más alta tecnología para el rastreo de embarcaciones en alta mar.

-El Ministerio de Gobierno a través de la Policía Nacional del Ecuador fortalecerá su presencia institucional en tres ejes: (i) preventivo: sensibilizar a la población en temas de cuidado y protección del medio ambiente. (ii) investigativo: incrementar o crear unidades especializadas en la lucha contra el crimen de especies (iii) inteligencia: fortalecerá el equipo humano y tecnológico para el rastreo y búsqueda de ciudadanos que estén infringiendo la norma. (iv) operacional: creará una estación de aeropolicia para que existan aviones y helicópteros, dotación de embarcaciones interceptoras, la dotación del Centro de Adiestramiento Canino especializado en especies protegidas.

-El ministerio competente en materia ambiental fortalecerá su capacidad de respuesta en varios ejes: (i) humano: mayor número de guardaparques. (ii) tecnológico: firmar convenios

nacionales e internacionales en materia de protección, monitoreo satelital a flotas que navegan cerca de la zona de interés. (iii) equipamiento: nuevas unidades oceánicas e interceptoras.

## REFERENCIAS.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. 26 de agosto de 1789. Francia.

Agencia de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (2020). *Informe de Gestión. Rendición de cuentas*. Recuperado de: <https://bioseguridadgalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Informe-de-Gestio%CC%81n-2020.pdf>

Agencia de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos. Resolución No. D-ABG-004-07-2013. Recuperado de: <https://bioseguridadgalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/RESOLUCION-N-004-ABG-2013.pdf>

Bastidas Mora, P. (2009). El modelo constitucional del Estado Social y democrático de derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso. Bogotá Colombia. Fundación Universitaria Los Libertadores.

Bonaccorso, E., Ordóñez-Garza, N., Pazmiño, D.A. et al. International fisheries threaten globally endangered sharks in the Eastern Tropical Pacific Ocean: the case of the Fu Yuan Yu Leng 999 reefer vessel seized within the Galápagos Marine Reserve. *Sci Rep* 11, 14959 (2021). Recuperado de: <https://doi.org/10.1038/s41598-021-94126-3>

Batallas Gomez, H. (2013) El actual modelo de descentralización en el Ecuador: un desafío para los gobiernos autónomos descentralizados. *Revista de Derecho*, n.º 20, UASB-Ecuador / CEN • Quito, 2013

Camps, M. A. (2016). All you need is biology. Recuperado el 19 de abril de 2021, de Que son las Reservas Marinas:

<https://allyouneedisbiology.wordpress.com/2016/10/22/funcionesreservas-marinas>

Constitución Política del Ecuador (CPE) 1998. Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998. Quito – Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador (CRE) 2008, Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008. Quito – Ecuador.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) 2010, Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre del 2010 Quito – Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 10-16-CN/19 de 28 de agosto de 2019.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia. No. 017-17-SIN-CC CASO No. 0071-15-IN, del 07 de junio de 2017.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N.o 001-12-SIN-CC CASO N.º 0067-11-I, del 06 de marzo de 2012.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 0001-09-SCN-CC CASO N.O 0002-0S-CN, del 14 de mayo de 2009.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 005-13-SIN-CC dentro del caso 0033-11-IN, del 09 de abril de 2013.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1357-13-EP/20. CASO No. 1357-13-EP del 08 de enero de 2020.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 989-11-EP/19 del 10 de septiembre de 2019.

Corte Constitucional para el Periodo de Transición. 2008. Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC. Pag.19.

Corte Constitucional del Ecuador. 2019. Dictamen No. 9-19-TI/19. 15 de agosto de 2019. P. 6.

Corte Constitucional del Ecuador. 2019. Dictamen No. 9-19-TI/19. 15 de agosto de 2019. P. 7.

Corte Suprema de Justicia. Primera Sala de lo Civil y Mercantil. 2002 Daños y Perjuicios, Juicio Ordinario No. 31-2002.

Código Orgánico del Ambiente. (COAM) 2017. Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017. P. 14. Quito-Ecuador.

Decreto N°1319 del 05 de octubre de 2012. Registro Oficial No. 811. Miércoles, 17 Octubre 2012.



Dulvy, N. K. et al. Riesgo de extinción y conservación de los tiburones y rayas del mundo. *Elife* 3, 1–34 (2014). Recuperado de: Un cuarto de tiburones y rayas en riesgo de extinción - Vista al Mar \_ Peñíscola \_

Flores P. D. (2018). Efectos del estado de excepción a consecuencia del evento telúrico del 16 de abril de 2016 dentro de la provincia del régimen especial de Galápagos. Tesis de Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3588/browse?type=author&order=ASC&rp=5&value=Flores+Jaramillo%2C+Pablo+David>

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal. Ordenanza Municipal para el Manejo Responsable de la Fauna Urbana del Cantón San Cristóbal. 22 de junio de 2021.

Inti Keith, Jessica Howard, Tomas Hannam-Penfold, Sofía Green, Jenifer Suárez y Mariana Vera. (2019). Informe Galápagos 2017-2018. P.35GC. Fairfax, VA.

Jaramillo, J. (2014). El Estado de Derecho y Democracia. *Revista Suramérica*. P.21

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) 2009 Registro Oficial segundo Suplemento No. 52 del 22 de octubre del 2009. Quito – Ecuador.

Ley Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia Galápagos (LECDSG) 1998 Registro Oficial 280 de 8 de marzo del 2001.

Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) 2015 Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 520 del jueves 11 de junio de 2015. Quito – Ecuador.

López, A. (2016). Análisis y contextualización de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, 2015. P.32.

Lausche, Barbara. (2012). Directrices para la legislación relativa a áreas protegidas. UICN, Gland, Suiza. xxviii + 428 . P.290.

ONU Medio Ambiente (2018). Plásticos de un solo uso: Una hoja de ruta para la sostenibilidad (Rev. ed., págs vi; 6) p. 15.

Oyarte, R. (2019). Derecho Constitucional. Tercera Edición actualizada y corregida. Corporación de estudios y publicaciones. Quito. P.131.

Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Resolución Nro. 038-CGREG-19-XI-2014.

Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Ordenanza No. 005-CGREG-11-II-2015. Registro Oficial No. 505 del 21 de mayo de 2015.

Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Ordenanza Reformatoria Nro. 003-CGREG-XXXI-X-2018.

Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el 11 de mayo del 2018. Ordenanza 002-CGREG-XI-V-2018.

Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020 del 10 de julio de 2020.

Pesantes, J.(2003). La ampliación de la Reserva Marina de Galápagos, mediante la creación del corredor ecológico isla del coco- archipiélago de Galápagos- Parque Nacional Machalilla; su influencia en el desarrollo sustentable. Instituto de Altos Estudios Nacionales. P. 72. Recuperado de: <https://repositorio.iaen.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/24000/247/IAEN-025-2003.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (RLOREG) 2017 Registro Oficial Suplemento 989 de 21 de abril del 2017. Quito – Ecuador.

Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. (RLEGPG) 2000 Registro Oficial 358 de 11 de enero del 2000. Quito – Ecuador.

Salcedo, A. 2008. Galápagos. Conflictos en el paraíso. Pp 57. Universidad Andina Simón Bolívar. Ediciones ABYA-YALA.

Plazas, E.2012. La participación ciudadana y el medio ambiente: una relación que debe cambiar. P. 34

Tapia, W. (2009). Ciencia para la sostenibilidad de Galápagos: el papel de la investigación científica y tecnológica en el pasado, presente y futuro del archipiélago. Parque Nacional Galápagos, Universidad Andina Simón Bolívar, Universidad Autónoma de Madrid y Universidad San Francisco de Quito. Quito – Ecuador.

Zapata E, C. 2013. Situación de la participación ciudadana en Galápagos. Pp. 37-43. En: Informe Galápagos 2011-2012. DPNG, GCREG, FCD y GC. Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador.

Zavala Egas, J., Acosta Zabala, J., & Zabala Luque, J. (2012). Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.